LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0349-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, Y REFORMULACION DEL EXPEDIENTE DEL IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL COLISEO NACION CHANKA" - PERÍODO 2021 Y 2022

PERÍODO: 22 DE ENERO DEL 2021 AL 31 DE MARZO DEL 2022

TOMO I DE V

17 DE AGOSTO DE 2023
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0272023203490 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2023-2-0349-SCE

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, Y REFORMULACION DEL EXPEDIENTE DEL IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL COLISEO NACION CHANKA" - PERÍODO 2021 Y 2022

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico de inversión IOARR sin que este contara con los estudios mínimos requeridos, generando controversias durante su ejecución, la resolución del contrato y la reformulación del expediente técnico omitiendo los criterios específicos para dicho procedimiento, contraviniendo la normativa aplicable y ocasionando perjuicio social a la población beneficiaria y afectando a los intereses del estado por S/ 49 741,18	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0349-SCE

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, Y REFORMULACION DEL EXPEDIENTE DEL IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL COLISEO NACION CHANKA" - PERÍODO 2021 Y 2022

PERÍODO: 22 DE ENERO DEL 2021 AL 31 DE MARZO DEL 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0349-2023-004, quien comunicó el inicio del servicio mediante Oficio n.° 462 -2023-OCI-MPA/AP de 26 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la formulación del expediente técnico, ejecución, y reformulación del expediente del IOARR "Construccion de cobertura de instalaciones deportivas, en el Coliseo Nacion Chanka, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" durante el periodo 2021 y 2022, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la omisión funcional desplegada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien en mérito al ejercicio de su cargo y al periodo de funcion tenia la obligación de presentar los expedientes técnicos en conformidad a las normas técnicas vigentes para su elaboración, utilizando criterios uniformes para la determinacion de costos; tambien, el jefe de División de Estudios y Proyectos, quien tenía la obligación de elaborar las bases y términos de referencia de estudios y obras del programa de inversión municipal, ademas preparar análisis evaluativos de estudios técnicos; no obstante, para el cumplimiento de sus obligaciones se contrató formuladores y evaluadores del expediente técnico a fin de garantizar que cumpla con lo establecido en las normas tecnicas aplicables; sin embargo, dichos servidores declararon admisible el expediente técnico y recomendaron su aprobación vía acto resolutivo; por lo que, el Gerente Municipal aprobó el expediente tecnico primogenito del IOARR sin que estos contaran con los estudios mínimos necesarios.

Durante la ejecución del IOARR el contratista solicitó la reformulación del expediente técnico e indicó que no realizará ninguna actividad referente a la estructura existente por el grado de deterioro que presenta; sobre el particular, el supervisor de obra comunicó a la entidad el abandono del IOARR, ameritando que la entidad resuelva el contrato n.° 369-2021-MPA al contratista por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; de la misma forma, el contratista al no obtener respuesta sobre la reformulación del expediente técnico

0003

resolvió el contrato a la entidad por incumplimiento de sus obligaciones esenciales, ocasionando que las partes acudieran a un arbitraje del cual el laudo se dictó a favor del contratista; al mismo tiempo, que se realizó el arbitraje la Entidad reformuló el expediente técnico sin tener en cuenta que la obra debió estar paralizada.

Además, realizó el ensayo de esclerometría para la aprobación de la resistencia de las columnas de concreto existentes lo cual no está permitido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, por la ejecución del IOARR con un expediente técnico que no cuenta con los estudios mínimos necesarios y reformulándolo con las mismas deficiencias; generando la falta de operatividad del coliseo Nación Chanka, el incumplimiento de los objetivos del IOARR y un perjuicio económico de S/ 49 741,18, generando controversias entre las partes durante su ejecución, la resolución del contrato y la reformulación del expediente técnico omitiendo los criterios específicos para dicho procedimiento durante el periodo 2021 y 2022.

Alcance

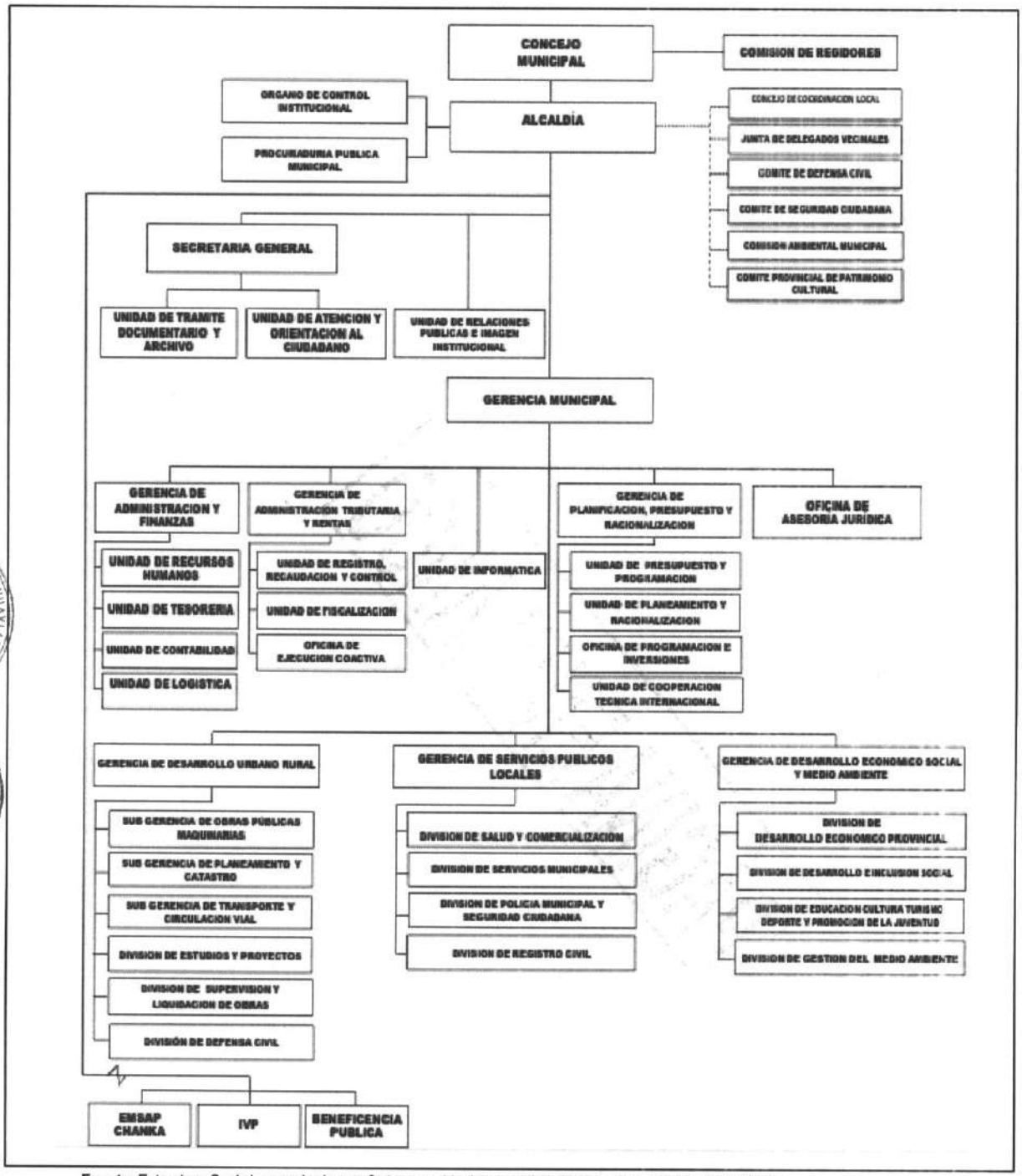
El servicio de control específico comprende el período de 22 de enero de 2021 al 31 de marzo del 2022 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Andahuaylas es un órgano de Gobierno Local, emanada de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía económica y administrativa en las materias de su competencia, donde las leyes y disposiciones son aplicables de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas:

Gráfico n.° 01
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas



Fuente: Estructura Orgánica aprobada con Ordenanza Municipal n.° 013-2013-MPA de 27 de julio de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las

personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de indicar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a la totalidad de las personas comprendidas en los hechos, y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos al señor Joel Oscco Nolasco; habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos; en el **Apéndice n.° 75**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico de inversión IOARR sin que este contara con los estudios mínimos requeridos, generando controversias durante su ejecución, la resolución del contrato y la reformulación del expediente técnico omitiendo los criterios específicos para dicho procedimiento, contraviniendo la normativa aplicable y ocasionando perjuicio social a la población beneficiaria y afectando a los intereses del estado por S/ 49 741,18

De la revisión a la documentación a las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición de la "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, en el coliseo Nación Chanka, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", con CUI 2513904, en adelante "IOARR", se evidenció que la elaboración del expediente técnico se aprobó y pagó por el monto de S/ 7 000,00, sin que este contará con los ensayos, ni verificaciones de la capacidad de la carga respectiva, además de que no se encontraba alineado en su totalidad con lo enmarcado en la normativa técnica al considerar una carga viva menor a la regulada.

Asimismo, durante la ejecución del IOARR iniciado el 9 de junio de 2021, la empresa contratista Anyaselca S.A.C[1], en adelante el "Contratista", ganadora de la buena pro, solicitó la reformulación del expediente técnico por falta de ensayos en la estructura metálica, indicando que no realizaría ninguna actividad referente a la estructura existente por el grado de deterioro que presentaba; posteriormente, el supervisor de obra[2] comunicó a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en adelante la "Entidad" el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, y la Entidad resolvió el contrato n.° 369-2021-MPA de 26 de mayo de 2021, recurriendo el Contratista a arbitraje; como resultado, se emitió el laudo arbitral referente al proceso n.° 05-2021-CEAR-CCA a favor del Contratista, decidiendo en el cuarto fundamento que las verdaderas causas de la resolución del contrato fue principalmente por incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte de la Entidad que tomó conocimiento del mismo mediante la carta notarial n.° 462 de 26 de agosto 2021, ocasionando que este último asuma los gastos de dicho proceso por el monto de S/ 17 215,54.

Posteriormente, la Entidad realizó la reformulación, aprobación y pago del expediente técnico del IOARR por el total de S/ 22 000,00, pese a que el ensayo de esclerometría no era permitido para descartar o admitir la resistencia de concreto de estructuras existentes (columnas de concreto); asimismo, el referido expediente no contempló el análisis sísmico del Coliseo en su totalidad (columnas de concreto y cobertura metálica).

Lo expuesto, transgredió lo establecido en el capítulo 20 numerales 20.1.1 y 20.2.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante

[1] Acreedora de la buena pro de la Adjudicación simplificada n.° 045-2021-MPA (primera convocatoria), suscribiendo el contrato n.° 369-2021-MPA de 26 de mayo de 2021 "Contratación de la ejecución de la obra construcción de cobertura de instalación deportiva en el coliseo Nación Chanka distrito de Andahuaylas departamento de Apurímac - CUI n.° 2513904", por el monto de S/ 647 044,65, con un plazo de ejecución de setenta y ocho (78) días calendarios.

[2] Contratado por la Entidad mediante Contrato Gerencial n.° 0364-2021-MPA/SERV de 26 de mayo de 2021 "Contratación por locación de servicio de un supervisor de obra para el proyecto denominado Contratación de la ejecución de la obra construcción de cobertura de instalación deportiva en el coliseo Nación Chanka distrito de Andahuaylas departamento de Apurímac - CUI n.° 2513904", por el monto de S/ 12 500,00, con un plazo de ejecución de setenta y ocho (78) días calendarios.

Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo del 2006 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo del 2009, el inciso d) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Norma E.020 "Cargas", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo del 2006; el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Resolución Ministerial Vivienda n.° 355-2018-VIVIENDA de 27 de octubre de 2018; el numeral 194.5. del artículo 194°, y numeral 191.2 del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos han sido generados por la omisión funcional por parte de Rubén Darío Medina Osis, Libio Romell Ramírez Aybar, y Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural; Richard Edison Vargas Silvera y Antonio Ibáñez Escalante, jefes de División de Estudios y Proyectos; y Joel Oscco Nolasco, jefes de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, ocasionando con su actuar perjuicio social a la población beneficiaria del objetivo del IOARR y afectando los intereses del estado por S/ 49 741,18, conforme de detalla en el cuadro n.° 1.

Cuadro n.° 1
Perjuicio total

Elaboración de expediente técnico	7 000,00
Pago al supervisor de obra	3 525,64
Gastos laudo arbitral	17 215,54
Reformulación del expediente técnico	22 000,00
Total	**S/ 49 741,18**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1169 correspondiente al año 2021, comprobantes de pago n.os 716, 2315, 7694, 6905 y 3162 correspondiente al año 2022
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De la elaboración y aprobación del expediente técnico del IOARR

La Entidad durante el año 2021, realizó la contratación de tres (3) profesionales para la elaboración del expediente técnico del IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el Coliseo Nación Chanka, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", suscribiendo para ello el 1 de febrero de 2021 el contrato gerencial n.° 66-2021-MPA/SERV **(Apéndice n.° 4)** con Petherson Urrutia Huamani, denominado *"Contrato por locación de servicio de un ing. civil como formulador/evaluador de proyectos de inversión pública para la Municipalidad Provincial de Andahuaylas"*, para la elaboración de documentos técnicos para la formulación de estudios de pre inversión - perfil técnico del IOARR; así como, para la elaboración de otros estudios en otros proyectos de la Entidad; dicho contrato fue suscrito en los términos siguientes:

> *"**CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR***
> *El objetivo del presente, es la contratación de un **INGENIERO CIVIL COMO PROYECTISTA Y/O EVALUADOR**, para realizar las siguientes actividades:*
>
> *(...)*
> - *Servicio de Elaboración de Documentos Técnicos para la Formulación del IOARR del Proyecto: **"MANTENIMIENTO COLISEO NACION CHANKA, DISTRITO ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, APURÍMAC"***

> *(...)*
>
> *El **PROYECTISTA Y/O EVALUADOR**, deberá presentar los siguientes Productos:*
> *(...)*
> - *Servicio de Elaboración de Documentos para la Formulación de IOARR del Proyecto: **"MANTENIMIENTO COLISEO NACION CHANKA, DISTRITO ANDAHUAYLAS, PROVINCIA***

***ANDAHUAYLAS, APURÍMAC"**. según detalle:*

- *(...)*
- *Diseños estructurales necesarios.*
- *(...)*

OBLIGACIONES DEL PROYECTISTA Y/O EVALUADOR

- *El proyectista y/o evaluador debe cumplir con las normas y reglamentos vigentes en la elaboración de los proyectos.*
- *El proyectista y/o evaluador es responsable por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración del proyecto. Por lo que el levantamiento de observaciones será su entera responsabilidad.*
- *El proyectista y/o evaluador será directamente responsable de la calidad de servicios que preste y del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del contrato.*
- *(...)."*

Asimismo, la Entidad suscribió el contrato n.° 049-2021-MPA/SERV[3] de 2 de febrero del 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con Gianfranco Adolfo Rodríguez Masías, para la ejecución del servicio denominado "*Contratación del servicio de consultoría para la evaluación y reforzamiento de la estructura metálica con cobertura de aluzinc del Coliseo Nación Chanka, tijeral metálico, vigas metálicas, correas y cobertura del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac*", estipulando en la Cláusula Cuarta: Contenidos Mínimos del Contrato, lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA: OBJETO
El presente objeto de la contratación de un consultor, se sustenta en la necesidad de evaluar la condición actual de la súper estructura metálica y la urgente necesidad de evaluación y posterior reforzamiento debido al cambio de cobertura de lona por aluzinc, de acuerdo a las normativas vigentes y asegurar su funcionabilidad. PARA LA OBRA:" MEJORAMIENTO ***DEL COLISEO NACION CHANKA"***

CLAUSULA CUARTA: CONTENIDOS MINIMOS DEL SERVICIO
1. DE LOS INFORMES A PRESENTAR:
El Consultor al final del servicio, presentara a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas sus informes impresos (...)
Resumen del contenido del Informe Técnico:
INFORME DE DISEÑO ESTRUCTURAL
(...)
II. Diseño Estructural

a. *Parámetros de diseño*
b. *Normas generales*
c. *Propiedades de materiales utilizados*
d. *Cargas y factores de carga*
e. *Solicitaciones de diseño*
f. *(...)*
g. *Análisis y diseño de estructura para la cobertura*
h. *(...)*
i. *(...)*
j. *Análisis Sísmico*
k. *Diseño de Elementos estructurales*

(...)

V. Planos de edificación

- *Asimismo, Se ha de verificar que el diseño estructural expuesto en los planos representa distintas dimensiones y espesores en los detalles de tubería metálica para columnas, vigas, cerchas y anclajes; estas distintas representaciones no permiten la toma de decisiones para efectos de elaborar el*

[3] En atención al requerimiento sin número de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual se solicitó la contratación de un (1) profesional para el servicio de Consultoría para la evaluación y reforzamiento de la estructura metálica con cobertura de aluzinc del coliseo Nación Chanka, tijeral metálico, vigas metálicas, correas y cobertura.

requerimiento de la estructura y cobertura.

- *El consultor deberá desarrollar el presente estudio con el rigor técnico - científico y la calidad que se exige para estos tipos de estudio, con una adecuada programación, teniendo en consideración ser lo menos invasivos al momento de ejecutar el reforzamiento en la infraestructura de concreto armado.*

Para el presente estudio se deberá considerar como normativa:

1.1. Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA, modificado por D.S N° 011-2006-VIVIENDA, Y D.S N° 010-2009-VIVIENDA (y sus posteriores modificaciones)

- *Norma E-020 Cargas*
- *Norma E-030 Diseño Sismo resistente*
- *Norma E-050 Suelo y cimentaciones*
- *Norma E-060 Concreto armado*
- *Norma E-090 Estructuras metálicas*

1.2.(...)

1.3. Documentos emitidos por la municipalidad provincial de Andahuaylas.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD

- *El consultor debe realizar la evaluación y diseño estructural de manera que la municipalidad Provincial de Andahuaylas cuente con el sustento técnico de que las estructuras cumplan con la normativa vigente y se pueda realizar la ejecución de obra con plena seguridad"*
- *(...)"*

Además la Entidad suscribió el contrato gerencial n.° 081-2021-MPA/SERV[4] de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** con un profesional ingeniero agrónomo[5], denominado *"Contratación por locación de servicio de un ingeniero como formulador/evaluador de proyectos en inversiones públicas para la División de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas"*, para la elaboración de estudios de estimación de riesgos y vulnerabilidad respecto al IOARR; así como, para la elaboración de otros estudios en otros proyectos de la Entidad, conforme lo estipulado en el referido contrato y en los términos de referencia elaborado este último por Richard Edison Vargas Silvera, jefe de la División de Estudios y Proyectos. Sobre el particular, es de precisar que el Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, establece que los ingenieros agrónomos sólo pueden realizar servicios de consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines; por cuanto, no correspondía su participación de acuerdo a su especialidad en la elaboración del expediente técnico del IOARR.

Por otro lado, en relación al contrato n.° 049-2021-MPA/SERV de 2 de febrero del 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Gianfranco Adolfo Rodríguez Masías, en adelante el "Consultor", mediante carta n.° 01-2021-GARM de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, dirigida al titular de la Entidad, remitió el informe del servicio prestado para su verificación y conformidad respectiva. En atención, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de la División de Estudios y Proyectos, remitió a Petherson Urrutia Huamani, formulador/evaluador[6] de IOARR, el memorándum n.° 009-2020/MPA-SGEP-REVS de 19 de febrero del 2021 **(Apéndice n.° 5)** disponiendo la *"evaluación del estudio de inversión"* presentado por el Consultor, emitiendo este último como respuesta el informe n.° 004-2021-MPA-DEyP-PUH de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, consignando en el numeral 3.2. "Evaluación de los aspectos técnicos" del citado informe, observaciones respecto a la influencia de la estructura metálica en la estructura de concreto existente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[4] En atención al requerimiento sin número, de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual se solicitó la contratación de servicios de un (1) profesional en ingeniería civil y/o agrónomo, especialista en evaluación o formulación de proyectos, en para ser parte del equipo de formulación de proyectos y laborar en la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.

[5] Con Alcides Alzamora Saavedra.

[6] Contratado con Contrato Gerencial n.° 66-2021-MPA/SERV de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 2
Observaciones realizadas al informe presentado por el Consultor

Memoria Descriptiva General	*"(...)* *1.6 Descripción de la edificación: Está desarrollada la descripción de la edificación* ***(se recomienda anexar planos estructurales del proyecto, así como las condiciones de cimentación, ya que de la propuesta estructural se infiere que se incrementarán las cargas, por lo que tendrá que evaluarse las nuevas solicitaciones de la estructura del concreto existente)."***
Estructuración	*"1.3.1 Criterios de estructuración y diseño: Se tomó en cuenta los siguientes:* • *(...)* • *Acción integral de la cimentación (de* ***la propuesta estructural del consultor se infiere que se incrementaran las cargas, por lo que tendrá que evaluarse las nuevas solicitaciones de la estructura de concreto existente, así como de la condición de la cimentación)*** • *Diseño sismo resistente.* *(...)."*
Resultado de análisis estructural	*"El peso de la estructura es de 185.25 Tn (se sugiere al consultor pronunciarse respecto a esta carga adicional que soportara la cimentación de la estructura existente, así como de los demás elementos estructurales de concreto)* *(...)."*

Fuente: informe n.° 004-2021-MPA-DEYP-PUH de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado: Comisión de Control

Posteriormente, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 067-2021-MPA-GDUR-DEyP-REVS de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó notificar al Consultor para el levantamiento de las observaciones. Es así que, mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)** el gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió la carta n.° 061-2021-MPA-GDUR-MAVV[7] de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** al Consultor, solicitando el levantamiento de las observaciones en el plazo de seis (6) días; en atención, el Consultor remitió a la Entidad la carta n.° 02-2021-GARM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con el asunto *"Remito el levantamiento de observaciones (...)"*, adjuntando el informe de levantamiento de observaciones **(Apéndice n.° 5)** en el cual precisó lo siguiente:

"(...)

B. ***Ítem: 1.6: Se recomienda anexar planos estructurales del proyecto, así como las condiciones de cimentación, ya que de la propuesta estructural se infiere que se incrementarán las cargas, por lo que tendrá que evaluarse las nuevas solicitaciones de la estructura del concreto existente.***

En el proyecto se adjunta el plano de la estructura metálica existente E01, la cual forma parte del presente servicio. Según el contrato N° 049-2021-MPA/SERV, en la cláusula tercera indica el objeto del servicio, mostrando el resumen del contenido del informe técnico centrándose netamente en el análisis y reforzamiento de la estructura metálica existente. En el informe de cálculo estructural se da las recomendaciones referentes a la cimentación.

C. ***Ítem 1.3.1: De la propuesta estructural del consultor se infiere que se incrementaran las cargas, por lo que tendrá que evaluarse las nuevas solicitaciones de la estructura de concreto existente, así como de la condición de la cimentación.***

En el proyecto se adjunta el plano de la estructura metálica existente E01, la cual forma parte del presente servicio. Según el contrato N° 049-2021-MPA/SERV, en la cláusula tercera indica el objeto del servicio, mostrando el resumen del contenido del informe técnico centrándose netamente en el análisis y reforzamiento de la estructura metálica existente. En el informe de cálculo estructural se da las recomendaciones referentes a la cimentación.

[7] De fecha 26 de febrero de 2021.

(...)

G. *Ítem 1.4.1: Pronunciarse respecto a esta carga adicional que soportara la cimentación de la estructura existente, así como de los demás elementos estructurales de concreto.*

En el proyecto se adjunta el plano de la estructura metálica existente E01, la cual forma parte del presente servicio. Según el contrato N° 049-2021-MPA/SERV, en la cláusula tercera indica el objeto del servicio, mostrando el resumen del contenido del informe técnico centrándose netamente en el análisis y reforzamiento de la estructura metálica existente. En el informe de cálculo estructural se da las recomendaciones referentes a la cimentación.
(...)."

Asimismo, adjuntó el Consultor en su referida carta, la Memoria de Cálculo Estructural **(Apéndice n.° 5)** en la que dio a conocer a la Entidad observaciones y recomendaciones de la evaluación y reforzamiento de la estructura metálica efectuada al IOARR, las mismas que a continuación se detallan:

"6. OBSERVACIONES

- *Se usó como base la estructura existente (zapatas, vigas y columnas), estos elementos son usados como soporte de la cobertura metálica existente y también formaran parte de la estructura proyectada. Teniendo como punto de partida y considerando que la estructura de concreto se encuentra en optimo estado y cumple con la resistencia mínima exigida por las normativas vigentes.*
- *(...) La carga viva correspondiente para esta cobertura está de acuerdo al reglamento de cargas sería mínimo 30 kg/m2, sin embargo, siendo conservadores y estando en el lado de la seguridad consideraremos 20 kg/m2, obteniendo un peso total de 70 tn. De la sumatoria entre carga viva y muerta obtenemos el peso total de 89 tn. Las columnas participantes son 20, dispuestas en forma perimetral, la carga aproximada que reciben es 4.5 tn por cada una.*

(...)

- *La actual estructura metálica presenta algunos puntos de corrosión producto del contacto directo de las lluvias por falta de cobertura. La corrosión va desde zonas que requiere eliminación de oxido superficial hasta zonas que requieren la limpieza del elemento, refuerzo mediante soldado de planchas y posterior pintura anticorrosiva y esmalte sintético.*

(...)

7. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda realizar ensayos no destructivos o destructivos de muestras, verificar con información existente sobre la ejecución de obra tales como rotura de briquetas o informes de residencia o supervisión para validar la resistencia del concreto mínimo exigida para esta estructura.*
- *Si bien las cargas producto del refuerzo de la cobertura del coliseo no son elevadas (incremento de 3.5 tn considerando que las columnas de concreto soportan valores de orden de 100 tn), será necesario la verificación y comprobación de la capacidad de las zapatas ante el incremento de las cargas. De la misma forma se recomienda la verificación de la capacidad de carga de la zona de cimentación de la estructura en general.*
- *(...)."*

Sobre el particular, en atención a la carta n.° 02-2021-GARM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Petherson Urrutia Huamani, formulador/evaluador de IOARR, emitió el informe n.° 009-2021-MPA-DEyP-PUH de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a Richard Edison Vargas Silvera, jefe de la División de Estudios y Proyectos, concluyendo lo siguiente: *"Luego de haber revisado el Informe: **"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EVALUACION Y REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METALICA CON COBERTURA DE ALUZINC DEL COLICEO NACION CHANKA, TIJERAL METALICO, VIGAS METALICAS, CORREAS Y COBERTURA DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, en base a la normativa vigente y por las consideraciones citadas en el ítem 3 **se concluye como admisible** por lo que se recomienda al área de estudios y proyectos continuar con su trámite correspondiente en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...)".* Seguidamente, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de la División de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 123-2021-MPA-GDUR-DEYP/REVS de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a

Rubén Darío Medina Osis, gerente de Desarrollo Urbano Rural, otorgó la conformidad de servicios al Consultor, procediendo este último con los trámites para el pago respectivo, materializándose a través del comprobante de pago n.° 1169 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/ 7 000,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Gastos de elaboración del expediente técnico

Comprobante de pago					
SIAF n.°	**Proveedor**	**n.°**	**Fecha**	**Concepto**	**Monto S/**
0310	Gianfranco Adolfo Rodríguez Masías	1169	12/04/2021	*"Pago de un servicio de consultoría para la evaluación y reforzamiento de la estructura metálica con cobertura de aluzinc del Coliseo Nación Chanka, tijeral metálico, vigas metálicas, correas y cobertura (...)."*	7 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1169 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado: Comisión de Control

Posteriormente, tomando como referencia la Memoria de Cálculo Estructural **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el Consultor, Petherson Urrutia Huamani, formulador/evaluador de IOARR, mediante informe n.° 011-2021-MPA-GDUR-SGEyP-PUH de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, realizó la entrega del expediente técnico del IOARR *"Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el coliseo Nación Chanka, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac"* **(Apéndice n.° 7)**, a Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, en atención a la presentación de los entregables estipulados en su respectivo contrato.

Al respecto, de la revisión efectuada al contenido del expediente técnico del IOARR **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció que, las recomendaciones formuladas por el Consultor no fueron consideradas para la elaboración de dicho expediente, en vista que, no se realizó la verificación de la capacidad de carga de la zona de cimentación de la estructura en general; así como, no se incluyó los ensayos no destructivos o destructivos de muestras para validar la resistencia del concreto mínimo exigido para esta estructura; contraviniendo lo estipulado en los numerales 20.1.1 y 20.2.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" (Norma que fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, preesforzado y simple; así como, para los planos y especificaciones técnicas de proyectos estructurales) aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006 y actualizado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo del 2009 , que señala lo siguiente: *"Si existen dudas respecto de la seguridad de una estructura o de alguno de sus elementos o si se necesita información acerca de la capacidad de carga de una estructura en servicio para fijar sus límites de carga, se podrá efectuar una evaluación de la resistencia estructural ya sea por análisis, empleando pruebas de carga o por una combinación de ambos procedimientos"* y *"(...) la resistencia del concreto debe basarse en resultados de ensayos confiables de probetas tomadas durante la construcción o de ensayos de núcleos extraídos en la parte de la estructura cuya resistencia está en duda (...)."*

Asimismo, se consideró en las observaciones de la memoria de cálculo estructural **(Apéndice n.° 7)** como carga viva de la cobertura 20 kg/m2, cuando el inciso d) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Norma E.020 "Cargas" (Norma que regula que las edificaciones y todas sus partes deben ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto, y que, en ningún caso las cargas empleadas en el diseño sean menores que los valores mínimos establecidos en dicha norma), señala que las cargas mínimas para techos con coberturas livianas de planchas onduladas o plegada, calaminas, fibrocemento, material plástico, etc., cualquiera sea su pendiente es de 0,30 kPa (30 kgf/m²)[8].

[8] Conforme señala el informe técnico n.° 001-2023-CGR/E.T/D.F.O.Q de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control.

Pese a ello, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, emitió el informe técnico n.° 006-2021-MPA-UF de fecha de recepción de 17 de marzo de 2021[9] **(Apéndice n.° 9)**, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- *"Se ha evaluado el estudio de inversión a nivel de IOARR (...) dentro de las facultades conferidas por la normatividad vigente, por lo que se ha concluido que el IOARR (...), se declara **APROBADO Y VIABLE**, se recomienda proceder con la aprobación por el CRAET de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.*

- *Habiéndose declarado **APROBADO** el presente IOARR, el órgano competente deberá proceder la aprobación vía acto resolutivo para su ejecución.*

(...)."

Siendo este último remitido mediante informe n.° 113-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, a Rubén Darío Medina Osis, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando la admisibilidad de la evaluación y recomendando proceder con la aprobación el expediente técnico del IOARR; sin advertir, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, que en el referido expediente se consideró como carga viva de la cobertura 20 kg/m2, más no 0,30 kPa (30 kgf/m²) conforme señalaba el literal d) del numeral 7.1. Carga Viva de la norma E.020. "Cargas" comprendida en el índice aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA y aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo del 2006; asimismo, que este no contaba con los ensayos no destructivos o destructivos para validar la resistencia del concreto mínimo exigido para esta estructura, y la verificación de la capacidad de carga de la zona de cimentación de la estructura en general; pese a que, tenía como función específica en el ejercicio de sus funciones, el de emitir opinión técnica de los proyectos elaborados, y preparar análisis evaluativos de estudios técnicos[10], señalando como admisible un expediente técnico sin ingeniería de detalle en base a la ingeniería preliminar.

Es así que, tomando como referencia los documentos antes citados, mediante acta de sesión n.° 002-2021-MPA-CRAET de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante "CRAET"[11], conformado por Rubén Darío Medina Osis, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, sub Gerente de Obras y Maquinarias, y la gerente de Planificación, presupuesto y racionalización, aprobó el expediente técnico del IOARR **(Apéndice n.° 7)**. Seguidamente, Rubén Darío Medina Osis, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 042-2021-MPA-GDUR-RDMO de fecha de recepción de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, recomendó a la Gerencia Municipal de la Entidad aprobar vía acto resolutivo el expediente técnico del IOARR, pese a que el referido expediente no se encontraba alineado en su totalidad con lo enmarcado en la normativa técnica, ni contaba con los ensayos, ni verificaciones de la capacidad de la carga respectiva, recomendados por el Consultor en la memoria de cálculo estructural que adjunto a la carta n.° 02-2021-GARM de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y al expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, es preciso señalar que, debido a que el IOARR se trató de un sistema estructural mixto (Estructuras de concreto armado y coberturas metálicas) debió considerar lo establecido en el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece: *"(...) El empleo de sistemas estructurales diferentes a los indicados en el numeral 3.2[12], deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demostrar que la alternativa propuesta produce adecuados resultados de rigidez, resistencia sísmica y ductilidad. (...)"*;

[9] De la misma área.
[10] Conforme señala los literales a) y d) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014.
[11] Designados con resolución de alcaldía n.° 43-2021-MPA-AL de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
[12] Del capítulo 3. Categoría, sistema estructural y regularidad de las edificaciones, que hace mención a los siguientes sistemas estructurales: "Estructuras de Concreto Armado, Estructuras de Acero, Estructuras de Albañilería, Estructuras de Madera, Estructuras de tierra".

aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificado con la Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre del 2018; por lo que, al tratarse de un sistema estructural mixto, debió ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por cuanto, Rubén Darío Medina Osis, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no cumplió sus funciones asignadas en el ejercicio de su cargo, al no evaluar ni controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos, no asesorar a la alta dirección sobre asuntos de estudios y proyectos, y al no presentar expedientes técnicos en conformidad a las normas técnicas vigentes para su elaboración conforme lo señala los numerales a), b) y j) del numeral 65. GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 febrero del 2014.

Como resultado, de la recomendación efectuada por dicho funcionario, la Gerencia Municipal, emitió la resolución gerencial n.° 070-2021-GM-MPA de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, resolviendo en su artículo primero aprobar el expediente técnico del IOARR, con código único de inversiones n.° 2513904, con un plazo de ejecución de setenta y ocho (78) días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta (ejecución por contrata), con un presupuesto total de inversión de S/ 751 438,49.

Procediendo posteriormente, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, a brindar la conformidad de servicios prestados al formulador/evaluador[13] de IOARR, a través del informe n.° 150-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, y efectuándose el pago por sus servicios a través del comprobante pago n.° 1255 de 19 de abril de 2021[14] **(Apéndice n.° 4)** por la presentación de su segundo entregable correspondiente a la elaboración de expedientes técnicos, entre los cuales se encontró el expediente del IOARR **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, Rubén Darío Medina Osis, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, permitieron la aprobación del expediente técnico del IOARR , sin que este contará con los ensayos, ni verificaciones de la capacidad de la carga respectiva, además de que este no se encontraba alineado en su totalidad con lo enmarcado en la normativa técnica al considerar una carga viva menor a la regulada, y su posterior pago por S/ 7 000,00 al Consultor por su elaboración, transgrediendo lo estipulado en la numerales 20.1.1 y 20.2.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006 y actualizado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo del 2009; el inciso d) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la Norma E.020 "Cargas"; y el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente"; situación que generó controversias entre la Entidad y la empresa encargada de la ejecución del expediente técnico del IOARR, los cuales son expuestos en el punto 1.2.

2. De la resolución del Contrato Gerencial n.° 369-2021-MPA por las dos partes.

Mediante pedido de servicio n.° 00366 de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 15**), Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del IOARR; en atención a ello, la Entidad suscribió el contrato gerencial n.° 0364-2021-MPA/SERV[15] **(Apéndice n.° 15)** denominado *"Contratación por locación de servicio de un supervisor de obra para el proyecto denominado Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el coliseo Nación Chanka distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac"*, de 26 de mayo de 2021, con Francisco Hipólito Oscco Rojas,

[13] Petherson Urrutia Huamani.
[14] Por el monto de S/ 4 000,00.
[15] Documentación contenida en el comprobante de pago n.° 4702 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

bajo los siguientes términos:

> *"**CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR***
> *EL SUPERVISOR, depende jerárquicamente del SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA, quien le asigna las siguientes funciones:*
> *1.ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:*
> - ✓ *(...)*
> - ✓ *Revisión, evaluación y aprobación de los diseños de ejecución y métodos constructivos propuestos por el Contratista.*
> - ✓ *(...)*
> - ✓ *Supervisar y controlar la calidad de ejecución de los trabajos, de conformidad con el Expediente Técnico, Reglamento Nacional de Edificaciones y otros reglamentos vigentes.*
> - ✓ *Posterior al informe de compatibilidad, si es necesario, recomendara sobre cambios y/o modificaciones del Proyecto original, así como los diseños complementarios necesarios, para la conformidad de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas de ser el caso.*
> - ✓ *(...)*
> - ✓ *Exigir que se efectúen las pruebas de control de calidad de materiales, evaluar y dar opinión técnica sobre los resultados de laboratorio.*
> - ✓ *(...)*
> - ✓ *Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado, incluyendo reintegros, reembolsos que correspondan; así como de los presupuestos adicionales y deductivos aprobados, sustentándolos con la documentación técnica, administrativa y los cálculos que los respalden (Incluyendo los metrados realmente ejecutados, en detalle*
> - ✓ *(...)."*

El mismo día, la Entidad suscribió el contrato n.° 369-2021-MPA **(Apéndice n.° 16)** con el Contratista, para la ejecución de la obra *"Construcción de cobertura de instalación deportiva, en el Coliseo Nación Chanka distrito de Andahuaylas, departamento de Apurimac CUI N° 2513904"*, por el monto de S/ 647 044,65, y con un plazo de ejecución de setenta y ocho (78) días calendario. Es así que, el 7 y 8 de junio de 2021, respectivamente, se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 17)** y el acta de entrega de expediente técnico **(Apéndice n.° 18)**, con participación de los representantes de la Entidad y el Contratista, iniciando la ejecución del IOARR el 9 de junio de 2021, conforme se evidencia en el acta de inicio de la obra **(Apéndice n.° 19)**.

Durante la ejecución del IOARR, el residente de obra[16], mediante carta n.° 001-2021-ACS-ESC/RO de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, remitió al supervisor de obra el informe técnico de expediente n.° 001-2021-RO/ING.E de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, referido a la revisión del expediente técnico del IOARR, precisando en este último lo siguiente:

> *"(...)*
> ***11.02.-RECOMENDACIONES***
> *(...)*
> *En la parte existente de la estructura existente, nuevas estructuras, colocación de correos, cobertura y canaletas se realizó la inspección conjuntamente con la supervisión de la entidad, en ello se verificaron que va a existir deductivos y adicionales vinculantes por vicios ocultos. Por lo tanto, se planeta recomendar un adicional en el proceso constructivo cuando se genere la causal en la obra.*
> *(...)*
> ***12.00 PRONUNCIAMIENTO***
> *El Residente de obra se Pronuncia que el proyecto es **COMPATIBLE**, tanto en la parte Técnica y en la parte Financiera pero existe vicios oculto y va requerir deductivo y adicional vinculante.*
> *(...)."*

En atención a la referida carta, el supervisor de obra[17] emitió la carta n.° 010-2021/ORFH de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al Titular de la Entidad, adjuntando el informe

[16] Por parte del Contratista.
[17] Contratado por la Entidad.

n.° 010-2021-SO/ING.F.H.O.R de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**, elevando el informe de revisión del expediente técnico del IOARR, concluyendo en este último lo siguiente:

"(...)
11.03 EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO
(...)
Con respecto a lo indicado en este ítem esta supervisión evalúa que es una metodología para poder pintar la estructura del tijeral existente de poder desmontar pintar y volver a pintar, se cree que esta partida tiene que realizarse por personal capacitado a trabajar a alturas donde se demanda de acuerdo a los costos delibre mercado planteados por el contratista, se sugiere que los que realicen estos trabajos sean personas capacitados, por otra parte existe la posibilidad de que exista entre las estructuras de tijerales, existentes dañados que no se pueden visualizar a simple vista por que primero se tendría que realizar la limpieza de suciedades, óxidos y aplicar el líquido penetrante y si habría riesgo de reemplazar se tendría que desmontar y solucionar y volver a montar, esta partida de control de calidad está considerado en el presupuesto del expediente técnico, se ha solicitado al contratista y residente de obra, mediante asiento N° 06 del supervisor de Obra de fecha 11/06/2021, mediante asiento N° 08 del supervisor de Obra de fecha 12/06/2021, mediante asiento N°10 del supervisor de Obra de fecha 14/06/21, mediante asiento N° 022 del Supervisor de Obra de fecha 21/06/2021, estos ensayos no destructivos se tenían que presentar en el informe de revisión del expediente técnico como se solicita en el asiento N° 06 de fecha 11/06/2021 por lo que no se ha cumplido por parte del contratista.
(...)

13.00 CONCLUSIONES POR PARTE DE LA SUPERVISION
La obra (...), luego de verificar el expediente técnico en el campo, se requiere la aclaración de estos planos de detalle por parte del proyectista, para su mejor claridad en su ejecución por lo que a solicitud del contratista es COMPATIBLE, también en el aspecto financiero es COMPATIBLE.
Existe la necesidad de que el proyectista absuelva las observaciones donde se requiere mayor detalle de los planos para que la obra no llegue a un retraso.
Existe la necesidad de que la municipalidad absuelva las observaciones dentro de los 15 días calendarios.
(...)."

Asimismo, durante la ejecución del IOARR el residente de obra, mediante carta n.° 003-2021-ACS-ESC/RO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al supervisor de obra, remitió el informe técnico de la evaluación de la estructura existente en el coliseo, adjuntando el informe n.° 09-2021/GDVLL-CUSCO de 27 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, elaborado por el inspector de soldadura CISOLD[18], a través del cual informó sobre las pruebas de ensayos no destructivos VT-PT visual/ líquidos penetrantes a cerchas metálicas existentes del coliseo Nación Chanka, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro de evidencias de la inspección VT-PT a la ejecución del IOARR

"N°	*Fecha*	*Código de junta*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*Insp. Vt*	*Insp. Pt*	*Evaluación*
1	25/06/2021	J-02	(...)	(...)	(...)	Reparación	Reparación	Socavación en el cordón de soldadura, porosidad.
2	25/06/2021	J-04	(...)	(...)	(...)	Reparación	Reparación	Falta de fusión, falta de cateto en el cordón de soldadura, porosidad
3	25/06/2021	J-06	(...)	(...)	(...)	Ok	Ok	Falta de cateto en el cordón de soldadura
4	25/06/2021	J-08-1	(...)	(...)	(...)	Reparación	Reparación	Cordón de soldadura irregular, porosidad y socavación
5	25/06/2021	J-08-2	(...)	(...)	(...)	Ok	Ok	Cordón de soldadura irregular
6	25/06/2021	J-10	(...)	(...)	(...)	Reparación	Reparación	Cambio de material base

[18] Consultor Externo contratado por el Contratista.

"N°	Fecha	Código de junta	(...)	(...)	(...)	Insp. Vt	Insp. Pt	Evaluación
								(tubo de 4") corrosión de material base con desgaste de 3mm, porosidad de material
7	25/06/2021	J-11-1	(...)	(...)	(...)	Reparación	Reparación	Porosidad en el cordón de soldadura, falta de fusión, cordón irregular
8	25/06/2021	J-11-2	(...)	(...)	(...)	Ok	Ok	ok
9	25/06/2021	J-13-1 J-13-2	(...)	(...)	(...)	Reparación	Reparación	Porosidad en el cordón de soldadura, cordón irregular, sobre monta, falta de coronado
10	25/06/2021	J-15-1 J-15-2	(...)	(...)	(...)	Reparación	Reparación	Mordedura en el cordón de soldadura, falta de cateto, porosidad
11	25/06/2021	J-20-1 J-20-2	(...)	(...)	(...)	Reparación	Reparación	Cordón irregular, porosidad, mordeduras, mal coronado."

Fuente: Informe n.° 09-2021/GDVLL-CUSCO de 27 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, en el referido informe consignó lo siguiente:

"(...)
12. INSPECCIÓN:
PARTE C: CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

- ***CONCLUSIÓN:*** *toda junta defectuosa, localizada en el recorrido de la inspección visual VT y líquidos penetrantes PT con discontinuidades, defectos en el cordón de soldadura y material base tendrá que volverse a reparar para su optimo funcionamiento de acuerdo a los parámetros de construcción según al ASTM E-165 y ASME SECCIÓN V, Articulo 6.*
 En las juntas se encontró defectos en el material base, como en la junta J-10 se tendrá que hacer el cambio de material base por su estado crítico de deterioro por la CORROSIÓN del material.

 NOTA: *Llegando a la conclusión final en todo recorrido de inspección VT-PT de la estructura metálica existente se recomienda una reparación exhaustiva de todos los componentes y juntas de estructura existente para su óptimo funcionamiento.*

- ***RECOMENDACIÓN:*** *El estado general de toda la estructura metálica existente se encuentra en un periodo crítico de deterioro por su estado avanzado de corrosión en diferentes puntos de sus componentes de dichas cerchas, por el cual la estructura metálica existente, no se encuentra en capacidad de soportar cargas adicionales.*
 Motivo por el cual se recomienda el cambio total de todo el material base de las cerchas metálicas existentes para soportar correas de conexión y cobertura nueva."

Adicionalmente, a la referida carta adjuntó el informe técnico n.° 001-2021-EE/ING MECN.S.A.D. P de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, elaborado por el ingeniero mecánico[19] contratado por el Contratista, respecto al informe técnico de la estructura existente del coliseo, haciendo mención a lo siguiente:

"(...)
3.0 EVIDENCIAS
De acuerdo a las imágenes adjuntas podemos identificar defectos superficiales tales como: porosidades, sobremonta, falta de penetración, dimensiones de soldadura ineficientes, para poder certificar se requiere realizar los ensayos no destructivos correspondientes para encontrar indicaciones superficiales, subsuperficiales e internas en las uniones soldadas, esto dará pase a la evaluación para poder considerarla como defecto y ser reparado, dichas pruebas también servirán para realizar un mapeo de las indicaciones

[19] Consultor Externo – Especialista en Estructuras por parte del Contratista.

encontradas, para una evaluación a futuro. Por tanto, se tiene que cambiar la estructura por efecto que a simple vista mediante los ensayos no soportara las cargas muertas y vivas que serán sometidos en la instalación.
(...)

Se evidencia presencia de óxido y corrosión en los elementos estructurales del techo de coliseo, como se ve en la imagen adjunta, para lo cual se recomienda realizar una inspección de acuerdo a los criterios de NACE (The Worldwide Corrosion Authority) y tomar las acciones correspondientes, por más que se haga el parchado (refacción), estos puntos de apoyo no garantizan la estabilidad de la estructura existente sabiendo que la contra flecha es 10.72m en la estructura existente.
(...)

6.0 CONCLUSIONES:

- *El expediente técnico carece de las pruebas realizadas por un especialista para lo cual la Entidad debió realizar en el momento de formulación del expediente técnico la evaluación de la estructura existente y garantizar la ejecución; por tanto, no contemplan los siguientes estudios:*
 (...)
- *Se debió realizar la inspección de ensayo no destructivo en combinación de dos o más técnicas para la identificación de la defectología superficial o al interior de la unión soldada, tanto para las uniones de penetración completa como para las uniones de penetración parcial.*
- *Se debe realizar una prueba de carga para poder analizar el comportamiento en conjunto de la estructura del techo del coliseo.*
- *Se debe revisar la condición del material base mediante el método de medición de espesores de material mediante ultrasonido y realizar un mapeo, para mantenimiento a futuro.*
- *Verificar el estado de la pintura y la presencia de corrosión en las estructuras.*

1. RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, de acuerdo a la norma NACE no puede realizar sobre la estructura existente ningún trabajo de sobrecarga, ya que las condiciones y el tiempo de vida de las estructuras se encuentran deterioradas. En caso la entidad persista en los trabajos de acuerdo al expediente técnico actual el cual carece de las pruebas recomendadas, la empresa y la responsabilidad profesional de mi representa no se responsabilizará ni garantizara la correcta operatividad y garantía de las estructuras existentes.*
- *Según el estudio en cancha se utilizó el liquido penetrante en todos los apoyos existentes de la estructura encontrada, que todo se tiene que reparar, conclusión cambio de estructura.*
- *Se recomienda realizar la reformulación del Expediente Técnico actual a cargo de la Entidad con los ensayos propuestos o realizar el expediente técnico con la fabricación de una nueva estructura que garantice los trabajos a realizar en el Coliseo Chanka."*

En la misma fecha, el residente de obra mediante carta n.° 004-2021-ACS-ESC/RO de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, dirigida al supervisor de obra, remitió el informe técnico de ensayo esclerometría elaborado por la empresa Ingeolab S.R.L contratado por el Contratista, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)
5. CONCLUSIONES:
De los resultados obtenidos se puede deducir lo siguiente:
-De los ensayos realizados en las columnas de las tribunas Norte estos mostraron resistencias entre 280 kg/cm2 a 430 kg/cm2 y un promedio en resistencia de 307 kg/cm2.
-De los ensayos realizados en las columnas de la tribuna Sur estos mostraron resistencias entre 260 kg/cm2 a 380 kg/cm2 y un promedio en resistencia de 318 kg/cm2.
-De los ensayos realizados en las columnas de la tribuna Este estos mostraron resistencias entre 370 kg/cm2 a 450 kg/cm2 y un promedio en resistencia de 392 kg/cm2.
-De los ensayos realizados en las columnas de la tribuna Oeste estos mostraron resistencias entre 370 kg/cm2 a 500 kg/cm2 y un promedio en resistencia de 433 kg/cm2.

6. RECOMENDACIONES:
-Se recomienda la utilización de los resultados para el cálculo estructural del techo siendo este

indispensable para garantizar la estabilidad de las nuevas estructuras metálicas que soportará dichas columnas."

Sobre el particular, en atención a los referidos informes técnicos presentados por el Contratista, el residente de obra dejó constancia en el asiento n.º 34 del cuaderno de obra de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la comunicación al supervisor sobre la *"paralización o suspensión"* de la ejecución del IOARR a fin de que se tome las acciones respectivas, conforme lo precisó en los términos siguientes:

"(...)
OBSERVACION:

- *Se tiene el los informes del Ing. Especialista de estructura donde informa que las estructuras existentes no brinda la garantía para sobrecargar mas pesos por las pruebas que se hizo en los apoyos con el liquido penetrante*
- *Se tiene del especialista del inspector de soldadura quien a desarrollado los trabajos en los puntos de apoyo de la estructura existente con el liquido penetrante que no presta la garantía para trabajar con estas estructuras, donde informa que se debe de cambiar con otros por que existe corrocion y deterioro por el material.*
- *La residencia comunica al ing. Supervisor de obra que se tome las acciones según los documentos presentados y se suspenda o paralice la obra por efectos de que puede haber daño de perdida de las estructuras existente y vamos a futuro, por efecto que no soportaría las cargas vivas y muertas (deterioro de estructura existente)."*

Al respecto, en atención a la carta n.° 003-2021-ACS-ESC/RO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y carta n.° 004-2021-ACS-ESC/RO de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el supervisor de obra, a través del informe n.º 014-2021-SO/ING.F.H.O.R de 1 de julio de 2021[20] **(Apéndice n.° 24)**, recomendó al área correspondiente realizar los estudios por parte de la Entidad para poder y evaluar y tomar decisiones; así como, realizar las ensayos no destructivos en campo, los ensayos destructivos, y realizar las evaluaciones para su respectiva reformulación del expediente técnico si fuera necesario. Por lo que, Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante memorando n.° 026-2021/GVCR-GDUR/MPA de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a Richard Edison Vargas Silvera, jefe de la División de Estudios y Proyectos, la formulación del informe sobre el estado de las estructuras de tijerales existentes y del ensayo de esclerometría.

Posteriormente, mediante carta n.° 016-2021/ORFH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el supervisor de obra presentó el informe n.º 016-2021/ORFH de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**, al Titular de la Entidad, remitiendo la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 15)** correspondiente al mes de junio, con un avance físico del IOARR 4.23% y por el monto de S/ 27 350,55; sin embargo, el residente de obra mediante carta n.° 006-2021-ACS-ESC/RO de 6 de julio de 2021[21] **(Apéndice n.° 23)**, remitió a Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 01 correspondiente al mismo mes, informando un avance físico 8.73% por el monto de S/ 56 470,33; evidenciándose que dicha valorización no fue elaborada conjuntamente por el supervisor de obra y el Contratista, contraviniendo lo estipulado en el artículo 194º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. (...)."*

Seguidamente, el residente de obra, mediante el informe n.° 007-2021-ACS-ESC/RO de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al Titular de la Entidad, solicitó pronunciamiento referente a la carta n.° 003-2021-ACS-ESC/RO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, respecto a los informes

[20] Remitido al Titular de la Entidad mediante carta n.º 014-2021/ORFH de1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
[21] Recepcionado por la Entidad el 7 de julio de 2021.

técnicos de la evaluación de la estructura existente del coliseo, realizados por los consultores externos contratados por el Contratista, mencionando lo siguiente:

> *"(...) solicitarle pronunciamiento de suma urgencia (...), teniendo en conocimiento los 13 días calendarios de **suspensión de obra**, por motivos que no se pueden avanzar en ninguna actividad referente a las estructura existente ni otras actividades, en donde se ha sustentado los motivos en la carta mencionada (...; los funcionarios, el Área de Estudios y Proyectos, GDUR y GERENTE, tenían conocimiento de las deficiencias de la estructura existente, quedando de mutuo acuerdo para suspender (...).*
>
> ***3.00 CONCLUSIONES***
>
> - *Se concluye que, habiendo realizado los ensayos y las pruebas no destructibles, **LA EMPRESA EJECUTORA NO REALIZARA NINGUNA ACTIVIDAD REFERENTE A LA ESTRUCTURA EXISTENTE,** ya que las condiciones y tiempo de vida de las estructuras se encuentran deterioradas. En caso la entidad persista en los trabajos de acuerdo al expediente técnico actual el cual carece de pruebas recomendadas la empresa y la responsabilidad profesional de mi representada no se responsabilizará ni garantizará la correcta operatividad y garantía de las estructuras existentes.*
> - *Según el estudio en cancha se utilizó el **líquido penetrante** en todos los apoyos existentes de la estructura encontrada, que todo se tiene que reparar, conclusión cambio de estructura: Donde se recomienda realizar la reformulación del expediente técnico actual a cargo de la entidad con los ensayos propuestos o realizar el expediente técnico con la fabricación de una nueva estructura que garantice los trabajos a realizar en "EL COLISEO CHANKA"*
> - *(...) el cuaderno de obra debe permanecer en obra, sin embargo, en la actualidad se tiene en poder del supervisor de obra en coordinación de la entidad, no dejando realizar anotaciones de las ocurrencias de obra.*
> - *(...) **suspender temporalmente a partir del 01 de julio del 2021, reiniciando las actividades en cuanto se hayan solucionado los motivos que originan esta suspensión de actividades** (...)."*

En atención a la carta n.° 016-2021/ORFH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** presentada por el supervisor de obra, Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el memorando n.° 032-2021/GCVR-GDUR/MPA de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, remitiendo a Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**; en respuesta este último informó a Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 005-2021-MPA/DSLO-JON de 12 de julio de 2021[22] **(Apéndice n.° 15)**, las observaciones realizadas a la referida valorización, entre las cuales se encontraba la ausencia del informe del Contratista (valorización n.° 1 del residente de obra) **(Apéndice n.° 23)**, pese a que este fue remitido a la Entidad el 7 de julio de 2021 mediante la carta n.° 006-2021-ACS-ESC/RO de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

De otro lado, el 13 de julio de 2021, el supervisor de obra mediante la carta n.° 024-2021/ORFH **(Apéndice n.° 27)** comunicó a la Entidad la permanencia de los profesionales propuestos[23] en la ejecución del IOARR, precisando lo siguiente: *"(...) Cabe aclarar que el residente ha estado en la Obra hasta que decidieron paralizar los trabajos en la Obra el día 29/06/2021 hasta el día 12/07/2021 (...).",* y conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Profesionales según su propuesta técnica presentado por el contratista

Profesionales propuestos	Inicio de trabajo	Final de trabajo	Permanencia de días en obra
Ing. Residente de Obra	29/06/2021	12/07/2021	13.00
Ing. Especialista en estructuras	09/06/2021	12/07/2021	33.00

Fuente: Carta n.° 024-2021/ORFH de 13 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado: Comisión de Control

[22] Remitido por Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al supervisor de obra mediante carta n.° 527-2021/GCVR-GDUR7MPA de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

[23] Conforme se evidencia en la cláusula tercera: Plantel Profesional, del contrato n.° 369-2021-MPA de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, que señala la necesidad de contratar un residente de obra y especialista en estructuras; y en los gastos generales del expediente técnico el IOARR aprobado mediante resolución gerencial n.° 070-2021-GM-MPA de 23 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

Cuadro n.° 6
Profesionales que se encuentran en el desagregado de gastos generales en el expediente técnico

Profesionales propuestos	Inicio de trabajo	Final de trabajo	Permanencia de días en obra
Administrador de obra	09/06/2021	12/07/2021	33.00
Licenciado en enfermería	09/06/2021	12/07/2021	33.00
Paramédico de obras	09/06/2021	12/07/2021	33.00

Fuente: Carta n.° 024-2021/ORFH de 13 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado: Comisión de Control

Es así que, el 16 de julio de 2021 el supervisor de obra mediante informe n.° 042-2021/ORFH **(Apéndice n.° 28)** dirigido a Gustavo Cristian Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informó lo siguiente: *"(...) el día 05/07/2021, en horas de la tarde se ha hecho presente regidores de la Municipalidad, también han constato que la Obra se encuentra paralizada por parte del Contratista, por tales motivos se entrega el día 07/07/2021 mediante carta N° 017-2021/ORFH, el cuaderno de obra a la Municipalidad para su custodia, porque yo no lo puedo tener a mi cargo, también dejamos claro que la Obra no ha sido suspendida ni paralizada por la Entidad ni por el Supervisor. Se recomienda a la entidad que se le entregue el cuaderno de Obra al residente, o notificarle al residente para a entrega del cuaderno de obra, en el sitio de la Obra. (...).",* corroborándose lo manifestado por el residente de obra en su informe n.° 007-2021-ACS-ESC/RO de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en transgresión al numeral 191.2 del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el original del cuaderno de obra permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Luego, funcionarios de la Entidad conjuntamente con el Juez de Paz del Centro Poblado de Chumbao, se constituyeron en el Coliseo Nación Chanka, a fin de constatar los trabajos físicos ejecutados en la obra, suscribiendo el acta de constatación de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, en los términos siguientes:

"(...)
***PRIMERO.-** Que, constituidos en el lugar antes indicado, en el interior se encontró presencia de polvo, evidenciándose un estado de abandono de los responsables a cargo, asimismo, en el piso se encontró restos del material de la cobertura de lona.*
***SEGUNDO.-** Siendo día laborable en lugar, materia de constatación se verifico lo siguiente:*

1. *ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS QUE VIENE EJECUTANDOSE*
 No se viene ejecutando ninguna actividad, a pesar de ser un día laborable
2. *PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO EN OBRA*
 En la obra no se cuenta con la presencia del personal técnico administrativo (residente de obra, especialista en estructuras, administrador de obras, prevencionista, personal de salud, asistentes, maestro de obra y otros)
3. *PERSONAL OBRERO*
 En la obra no se cuenta con personal obrero.
4. *DOCUMENTOS TECNICOS*
 -No se cuenta con el cuaderno de obra.
 -No se cuenta con el expediente técnico
 -No se cuenta con otros documentos para la ejecución
5. *MATERIALES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS EN OBRA*
 **MATERIALES*
 - Tubo circular de 4"x2.5mm 12 unidades
 - Tubo rectangular de 2"x4"x1.8mm 59 unidades
 - canaleta de plancha de calamina 58 unidades
 - tijerales de apoyo 44 unidades
 Los materiales citados se encuentran sin ningún tipo de cuidado que garantice su adecuada conservación.
 **MAQUINARIAS Y EQUIPOS*
 - En obra no se encontró ningún tipo de equipo o maquinaria.

(...)."

Además, el mismo día, mediante memorando múltiple n.° 180-2021-GM-MPA de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente Municipal, solicitó un informe documentado referente al estado situacional del IOARR, a Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el sub gerente de Obras y Maquinarias; y Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras.

Posteriormente, el supervisor de obra con informe n.° 050-2021/ORFH de 23 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 31)** dirigido a Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informó que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales con respecto a la obra, detallando otras penalidades de acuerdo al contrato n.° 369-2021-MPA **(Apéndice n.° 16)** conforme la cláusula décimo cuarta, y que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 7
Profesionales según su propuesta técnica presentado por el contratista

Supuestos de aplicación de penalidad (profesional propuesto en la propuesta técnica)	Fecha de inicio de ausencia	Ultima fecha de ausencia	Falta de permanencia de días en obra	Forma de cálculo (0.5 UIT), por cada día de ausencia del personal en obra	
Ing. Residente de obra	29/06/2021	22/07/2021	23.00	4400	0.5
Ing. Especialista en estructuras	09/06/2021	22/07/2021	43	4400	0.5

Fuente: Informe n.° 050-2021/ORFH de 23 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 8
Otras incidencias de falta y/o incumplimiento por cada demora en función de cada valorización mensual

N°	Supuesto aplicación de penalidades	Inicio de trabajo	Final de trabajo	Cantidad de días de falta	Forma de cálculo (1/1000 del monto valorizado) S/
6	Pruebas y ensayos, cuando el contratista no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados	09/06/2021	30/06/2021	21.00	27,35
8	Seguro complementario de trabajo de riesgo, cuando el contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayo, de estudios de suelos o cualquier otro personal técnico u obrero durante la ejecución de la obra	09/06/2021	22/07/2021	43.00	27,35
10	No realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental	09/06/2021	22/07/2021	43.00	13,68

Fuente: Informe n.° 050-2021/ORFH de 23 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 9
Profesionales que se encuentran en el desagregado de gastos generales en el expediente técnico

Supuesto de aplicación de penalidad (Profesionales propuestos en los gastos generales)	Inicio de trabajo	Final de trabajo	Falta de permanencia de días en obra	Fórmula de cálculo (0.5 UIT), por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	
Administrador de obra	09/06/2021	22/27/2021	43.00	4400	0.5
Licenciado de enfermería	09/06/2021	22/27/2021	43.00	4400	0.5
Paramédico de obras	09/06/2021	22/27/2021	43.00	4400	0.5

Fuente: Informe n.° 050-2021/ORFH de 23 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado: Comisión de Control

Recomendando en el referido informe, realizar las coordinaciones con el representante legal del Contratista para llegar a un buen acuerdo con respecto al abandono y paralización realizada por la referida empresa.

De otro lado, en respuesta al memorando múltiple n.° 180-2021-GM-MPA de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Gustavo Cristhian Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 426-2021/GCVR-GDUR/MPA de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al gerente Municipal, concluyendo que se requiera a la unidad de Logística la verificación y confirmación de la penalidad alcanzada por el Contratista, en observancia al informe n.° 050-2021/ORFH de 23 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 31)** del supervisor de obra; pronunciándose en los mismos términos Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 391-2021/GCVR-GDUR/MPA de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**. Asimismo, en la misma fecha, el sub gerente de Obras y Maquinarias, con informe n.° 115-2021/ETL-SGOM-GDUR/MPA **(Apéndice n.° 34)** comunicó a Gustavo Cristhian Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el estado situacional del IOARR, indicando lo siguiente:

"(...)
VIII. CONCLUSIÓN
- ✓ *(...) existe vicios ocultos y va requerir deductivo y adicionales vinculante más adelante; por lo que el Ing. Francisco Hipólito Oscco Rojas como supervisor de obra debió advertir a la entidad sobre tal hecho adelantada declarando incompatible.*
- ✓ *A la fecha la obra (...) se encuentra abandonada, sin que se realice ningún tipo de trabajo, los materiales adecuados y/o preparados en la obra como la habilitación del tubo de acero galvanizado circular de diámetro 4"x2.5mm, tubo de acero galvanizado de diámetro 2"x4"x1.8mm, canaletas de plancha de aluminio, estructura en cercha para montaje de apoyo en canaletas de aluminio, se encuentran a intemperie. Por lo que constituye uno de los incumplimientos en el marco de contrato suscrito N° 369-2021-MPAS/N por parte de ANYASELCA S.A.C, inexistiendo instrumentos evidentes de constatación del abandono o de retirada.*

(...)

IX. RECOMENDACIÓN:

<u>Si la circunspección de los procedidos se emplaza por abandono:</u>
1)Lo primero que se debe concebir, una vez constatado el abandono, es solicitar la comparecencia de un Notario en la obra para levantar un Acta de Presencia donde conste el estado de abandono de la obra. Dicha acta, en la que es conveniente comparezca la dirección facultativa (...)
(...)
<u>Si la circunspección de los procedidos se emplaza por penalidad acumulativa máxima de la no presencia de los Profesionales Propuestos en la obra:</u>
1)Se debe demandar de acuerdo a las distinciones preliminares del Reglamento y las Normas pre escritos anticipadamente en el Contrato N°369-2021-MPAS/N, y su marco normativo adscritos en las cláusulas, con advertencia al Informe N°050-2021/ORFH del supervisor de obra.
(...)."

En referencia al informe n.° 007-2021-ACS-ESC/RO de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista remitió mediante carta notarial n.° 547 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)** la carta

n.º 004-2021-ACS-NSC/RL de la misma fecha **(Apéndice n.° 35)**, solicitando que la Entidad se pronuncie respecto a los documentos emitidos por esta, exigiendo al proyectista la absolución de cada de unas observaciones realizadas en el menor tiempo posible para proceder con el reinicio de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta la recomendación del cambio total de todo el material base de las cerchas metálicas existentes y la reformulación del expediente técnico.

El 30 de julio de 2021, mediante informe n.° 023-2021-MPA/DSLO-JON **(Apéndice n.° 36)**, Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, realizar la aplicación de las penalidades al Contratista por el monto de S/ 145 200,00, en merito a las cláusulas contempladas en el Contrato n.° 369-2021-MPA **(Apéndice n.° 16)**, previa opinión legal y verificación de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la penalidad máxima, y proceder administrativamente conforme al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Resolución de contrato). El mismo día, Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 340-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS **(Apéndice n.° 37)** informó Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que se realizó la notificación vía carta notarial al Consultor para la reformulación de su informe técnico, que servirá para la reformulación del expediente técnico del IOARR.

Por consiguiente, en función a lo solicitado, la Unidad de Logística mediante el informe n.° 1014-2021-MPA-UL de 2 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, confirmó que el Contratista superó el máximo de penalidad acumulada y que la Entidad podía resolver el contrato; comunicando este último lo antes referido a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 0288-2021-MPA/21.GAF.JMA de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

Posterior a ello, la directora de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 09-2021-MPA/DAJ-AMVR de 4 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 40)** dirigido al Gerente Municipal, concluyó lo siguiente: *"Que, habiendo revisado el expediente administrativo el despacho de Asesoría Jurídica opina que es procedente la resolución del CONTRATO N° 369-2021-MPA, (...) suscrito con la empresa ANYASELCA S.A.C, para la ejecución de la obra (...), debido a la acumulación de máxima de penalidad, de acuerdo con los informes técnicos. Asimismo, una vez consentida la Resolución del contrato se formule la denuncia ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda contra el contratista. De igual forma se determine y cuantifique el perjuicio ocasionado a la entidad por los hechos señalados precedentemente y conllevaron finalmente a la resolución del contrato luego se remita los actuados a la Procuraduría Publica Municipal para que en ejercicio de sus funciones califique los hechos e inicie las acciones legales que correspondan."*

Respecto a la carta notarial n.º 547 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)** del Contratista, mediante memorando múltiple n.º 045-2021/GCVR-GDUR/MPA de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dispuso entre otras gerencias a Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, pronunciarse respecto a la carta notarial n.º 547 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)** (solicitando que la Entidad se pronuncie respecto a los documentos emitidos por esta, exigiendo al proyectista la absolución de cada de unas observaciones realizadas en el menor tiempo posible para proceder con el reinicio de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta la recomendación del cambio total de todo el material base de las cerchas metálicas existentes y la reformulación del expediente técnico). En respuesta, este último funcionario con informe n.º 354-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, comunicó las respuestas antes emitidas mediante el informe n.° 298-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)** (concluyendo que el Contratista mediante informe de revisión técnica declaró compatible el expediente técnico observando detalles mínimos y contradictoriamente presentando posteriormente los ensayos por método no destructivos y líquidos penetrantes, determinando que la estructura no soportaría sobrecargas, lo cual generaría dudas, desestimando la pretensión del Contratista de la reformulación

del expediente técnico quedando obligada a ejecutar la obra conforme a sus obligaciones contractuales debiéndose advertir todo esto en informe de revisión de expediente técnico).

Finalmente, en mérito al referido expediente administrativo, la Gerencia Municipal emitió la resolución gerencial n.° 0135-2021-GM-MPA de 5 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 44)**, resolviendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO N°369-2021-MPA**, suscrita con la EMPRESA ANYASELCA CONTRATISTAS S.AC. (...), por la causal de **haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, de conformidad a las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al domicilio legal de la Empresa ANYASELCA CONTRATISTAS S.A.C., a la dirección señalada en autos para los fines pertinentes.*
> *(...)."*

Notificándose el mismo día a la representante legal del Contratista, la resolución gerencial n.° 0135-2021-GM-MPA mediante la carta notarial n.° 572 **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante carta n.° 005-2021-MPA/DSLO-JON de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó al supervisor de obra que su valorización correspondiente al mes de junio estaría pendiente de subsanación y aprobación en vista que en esta no se adjuntó el informe de valorización del Contratista; en atención, este último mediante carta n.° 060-2021/ORFH de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó que mediante informe n.° 041-2021/ORFH de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** presentó la absolución de observaciones mediante correo de mesa de partes virtual; al respecto, en el contenido de dicha carta el supervisor precisó que de acuerdo a su contrato tenía un plazo y penalidades para la presentación de la valorización, razón por la cual realizó su presentación, añadiendo además que a la fecha de emisión de esta, se encontraba pendiente la remisión de la valorización del Contratista; sin embargo, dicho documento ya había sido presentado por el residente de obra mediante carta n.° 006-2021-ACS-ESC/RO de 6 de julio de 2021[24] **(Apéndice n.° 23)** bajo la custodia de Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante memorando múltiple n.° 048-2021/GCVR-GDUR/MPA de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, dispuso al sub Gerente de Obras y Maquinarias; Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; y Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, implementar acciones respecto a la resolución del contrato gerencial n.° 0135-2021-GM-MPA de 5 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

De otro lado, la representante legal del Contratista emitió la carta n.° 08-2021-ACS-NSC/RL de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, remitida a la Entidad mediante carta notarial n.° 576 de la misma fecha **(Apéndice n.° 46)**, en los términos siguientes:

> *"**I. PETITORIO:***
> *(...) se le otorga un plazo de quince (15) días, a efectos que cumpla con sus **obligaciones esenciales** a su cargo, conforme lo establece el numeral 164.2 del artículo 164 del Reglamento, **bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 369-2021-MMPA de fecha 26 de mayo de 2021,***

[24] Recepcionado por la Entidad el 7 de julio de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

(...)

3. El 22 de junio de 2021, la empresa contratista emite informe de revisión de expediente técnico (...) donde deja constancia de las deficiencias en el expediente de la obra.

4. (...) se ha realizado PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD (LÍQUIDO PENETRANTE) NO DESTRUCTIBLES PARA CERTIFICAR LA ESTRUCTURA METÁLICA DEL TECHO Y SOLDADURA EXISTENTE.

En ese sentido se ha identificado que se tiene que cambiar la estructura vigente, porque la existente ha sido diseñadas para coberturas livianas (lona vulcanizadora). Todo ello fue certificado con los ensayos realizados, puesto no soportará las cargas muertas y vivas, que serán sometidas en la instalación de coberturas Aluzinc e=0.40mm, que tiene mayor peso.

Asimismo, se ha evidenciado la presencia de óxido y corrosión en los elementos estructurales del techo del coliseo, (...)

Estos puntos de apoyo no garantizan la estabilidad de la estructura existente, sabiendo que la contra flecha es de 10.72m. en la estructura existente. La contra flecha para este tipo de coliseo es la cuarta parte de la luz de apoyo que equivale a una contra flecha es de 12.20m., por este punto no garantiza la estructura existente, resista y se desplomará.

En ese sentido, se ha evidenciado que el cálculo de la estructura nueva, los apoyos son móviles y para este tipo de estructura se debió considerar el apoyo móvil y fijo, sin rótula. De igual forma, en la estructura existente se debió a cambiar a fijo y móvil, sin rótula, ello es otra observación, más aún, que no se trabaje con estas estructuras existente, pues él especialista concluyó lo siguiente: El expediente técnico carece de pruebas realizadas por un especialista, para lo cual la Entidad debió realizar en el momento de la formulación del expediente técnico, la evaluación de la estructura existente y garantizar la normal ejecución de la obra no generando retrasos, paralizaciones y ampliaciones de plazo.

Nuestra representada (...) solicitamos pronunciamiento referente de la Carta N° 003-2021-ACS-ESC/RO, que a la fecha no se tiene respuesta de la Entidad ni del Supervisor, siendo así que no se puede avanzar por deficiencias del expediente técnico, en la parte de la estructura del techo existente, no dejando avanzar otras partidas, lo cual afecta totalmente la ruta.

5. (...) No obstante, a la fecha, no tenemos acceso al cuaderno de obra, pues solo lo tiene el Supervisor, que en coordinación con la Entidad. Dicha situación, no nos permite realizar anotaciones de las ocurrencias en la obra. Se deja constancia que el Supervisor de Obra, de manera ilegal ha sustraído el cuaderno de obra, de las instalaciones de la obra, (...)."

Precisando, además que la Entidad debía realizar la reformulación del expediente técnico actual, a cargo de la Entidad, con ensayos propuestos, o realizar la reformulación del expediente técnico de obra, con la fabricación de una nueva estructura que garantice los trabajos a realizar, y que, para tal efecto, debía tener en cuenta el informe técnico n.° 001-2021-EE/ING MECN.S.A.D.P de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, entregado al supervisor de obra.

Asimismo, el Contratista en atención a la carta notarial n.° 572 **(Apéndice n.° 44)**, emitió la carta n.° 010-2021-ACS-NSC/RL de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, remitida a la Entidad mediante carta notarial n.° 460-21 de la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**, comunicando que acudiría a la vía arbitral.

El mismo día, Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Cristhian Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de servicios al supervisor de obra mediante informe n.° 052-2021-MPA/DSLO-JON **(Apéndice n.° 15)**; pese a que la valorización n.° 01 presentada por el supervisor, no fue elaborada conjuntamente con el Contratista conforme lo señalaba el numeral 194.5. del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, ocasionando que existieran dos valorizaciones con avances y montos distintos, incumpliendo Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, sus funciones[25] referidas a supervisar y controlar la correcta aplicación de las normas legales en la ejecución de obras; evaluar los expedientes técnicos de los proyectos a ejecutarse; así como, coordinar y vigilar el correcto desempeño de la obras de manera que todas las actividades se realicen bajo el total cumplimiento de las normas.

Por último, el Contratista mediante la carta n.° 011-2021-ACS-NSC/RL de 26 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 48)**, remitida a la Entidad con carta notarial n.° 462-21 de la misma fecha **(Apéndice n.° 48)**, comunicó la resolución del contrato n.° 369-2021-MPA **(Apéndice n.° 16)** en forma total, precisando que transcurrido el plazo de quince (15) días otorgados a la Entidad esta no cumplió con sus obligaciones esenciales.

Con respecto al pago del supervisor de obra, Libio Romell Ramírez Aybar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 022-2021-MPA-GDUR-LRRA de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, remitió la conformidad para el trámite de pago correspondiente a la Gerencia de Administración y Finanzas; finalmente, mediante los comprobantes de pago n.os 4762, 4763 y 4766 **(Apéndices n.os 15 y 49)**, todos de 10 de setiembre de 2021, la Entidad efectuó el pago al supervisor de obra por los servicios prestados por el monto total de S/ 3 525,64, pese a los incumplimientos del supervisor en el ejercicio de sus funciones, y donde el referido funcionario tenía la facultad de evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos[26].

De otro lado, debido a la discrepancia existente en la ejecución del IOARR, mediante carta n.° 01-SG/P.A.005-2021/CEAR de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, la secretaria arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Apurímac, remitió a la Entidad la solicitud de arbitraje presentada por el Contratista, entre otros documentos; luego de los trámites respectivos del proceso de arbitraje, nuevamente la Secretaria Arbitral, emitió la carta n.° 03-2022-SG/P.A.05-2021/CEAR de 28 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 51)** notificando a la Entidad y al Contratista el laudo arbitral, referente al proceso arbitral n.° 05-2021-CEAR-CCA **(Apéndice n.° 51)**, cuyo fallo resultó a favor del Contratista, en los términos siguientes:

> *"Por lo que habiéndose agotado todas las etapas el proceso y no existiendo pretensión por analizar, el Árbitro Único* ***LAUDA EN DERECHO*** *de la siguiente manera:*
>
> ***PRIMERO:*** *Declarar* ***FUNDADO EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO****; en consecuencia, corresponde declarar la nulidad y dejar sin efecto la CARTA NOTARIAL S/N-CARTA NOTARIAL 572, de fecha 05 de agosto del 2021, mediante la cual la entidad notifica sin motivación alguna la resolución del contrato N°369-2021-MPA.*
>
> *(...)*
> ***TERCERO:*** *Declarar* ***FUNDADO EL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO****; en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de las supuestas penalidades que no fueron notificadas al momento de resolver el Contrato N°369-2021-MPA.*
>
> ***CUARTO:*** *Declarar* ***FUNDADO EL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO****; en consecuencia, corresponde declarar que las verdaderas causas de la resolución del contrato N°369-MPA de fecha 26 de mayo de 2021, en forma total, es por el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad, situación que fue notificada a la entidad el 26 de agosto de 2021, mediante CARTA N° 11-2021-ACS-NSC/RL (Carta Notarial N°462)*
>
> ***QUINTO:*** *Declarar FUNDADO EL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO; en consecuencia, corresponde que de conformidad al numeral 207.5 del artículo 207 del Reglamento, la entidad cumpla con pagar la liquidación*

[25] Conforme señala los literales d), k) y m) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014.

[26] Conforme señala el literal a) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014.

que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajuste hasta la fecha que se efectúa la resolución del contrato.

***SEXTO:** Declarar **INFUNDADO EL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO**; en consecuencia, no corresponde que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, pague el total de gastos de arbitraje y el reembolso a la empresa ANYASELCA CONTRATISTA S.A.C por los gastos realizados. ESTABLECIENDOSE que cada parte asuma las costas y costos del proceso derivados de la demanda y la reconvención respectivamente*

(...)
***OCTAVO:** Declarar **FUNDADO EN PARTE EL OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO**; en consecuencia, corresponde declarar la aprobación y pago de valorización del mes de junio de 2021, ejecutados el 9 de junio al 30 de junio del 2021; sin embargo, no corresponde declarar que el monto de dicha valorización asciende a la suma de S/ 56,470.33, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dejando a salvo el derecho del Contratista de reclamarlo durante la liquidación del contrato.*

***NOVENO:** Declarar **FUNDADO EL NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO**; en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de Resolución N°135-2021-GM-MPA de fecha 05 de agosto de 2021 mediante el cual la entidad resuelve en forma total el Contrato N°369-2021-MPA.*
(...)."

Al respecto, la Entidad efectuó el pago de los gastos como resultado del laudo arbitral por la suma de S/ 17 215,48, determinados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Apurímac en el proceso arbitral n.° 05-2021-CEAR-CCA (Resolución n.° 06 de 25 de marzo de 2022) **(Apéndice n.° 52)**, conforme de detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Gastos del proceso arbitral n.° 05-2021-CEAR-CCA

Exp. SIAF	Proveedor	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto S/	Concepto	Factura n.°
1156	Madelaine Liliana Ortiz Toledo	716	25/02/2022	2 095,10	Primera liquidación del laudo arbitral	E001-1
2597	Madelaine Liliana Ortiz Toledo	2315	13/04/2022	14 800,85	Pago por el laudo arbitral	E001-3
6441	Jharumi Rosales Altamirano	7694	8/08/2022	319,59	Reintegro por el pago del laudo arbitral	E001-8
TOTAL S/				**17 215,54**		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 716, 2315 y 7694, correspondientes al periodo 2022 **(Apéndice 53)**.
Elaborado: Comisión de Control

Por cuanto, el laudo arbitral **(Apéndice n.° 51)** declaró que las verdaderas causas de la resolución del contrato n.° 369-2021-MPA de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se debió al incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte de la Entidad, en vista que, en los informes técnicos presentados por el Contratista, se determinó que se requería el cambio de la estructura vigente puesto que la actual no soportaría las cargas muertas y viva; y que el expediente técnico carecía de pruebas realizadas por un especialista lo cual la Entidad debió realizar en el momento de la formulación del expediente técnico del IOARR; hechos de los cuales la Entidad no emitió pronunciamiento alguno conforme señala el laudo arbitral, pese a la solicitud realizada por el Contratista mediante carta n.° 003-2021-ACS-ESC/RO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Como consecuencia del laudo arbitral[27] **(Apéndice n.° 51)**, se determinó la obligación por parte de la Entidad de reconocer los pagos establecidos por los conceptos de la utilidad prevista (50%), y la valorización n.° 1 del mes de junio de 2021, que se resolverá en la liquidación del contrato por el monto

[27] Numeral 171.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Conforme a lo establecido en el numeral 45.36 del artículo 45 de la Ley, el pago reconocido al proveedor o contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad."*

total de S/ 47 012,46 si se determina con la valorización del supervisor **(Apéndice n.° 15)**, o S/ 77 467,07[28] si esta es realizada con la valorización del residente de obra **(Apéndice n.° 23)**, según se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 11
Valorización n.° 1 mes de junio de 2021 presentadas por el supervisor y residente de obra

Encargado de su realización	Condición	Valorización	Reajuste	Valorización Neta	IGV	Líquido a pagar
Francisco H. Oscco Rojas	Supervisor de obra	S/ 23 178,43	S/ 1 771,93	S/ 24 950,36	S/ 4 491,06	S/ 29 441,42
Edward Solier Cabrera	Residente de obra	S/ 47 856,62	S/ 3 658,50	S/ 51 515,12	S/ 9 272,72	S/ 60 787,84

Fuente: Carta n.° 016-2021/ORFH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, y carta n.° 006-2021-ACS-ESC/RO de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 12
Utilidad a pagar conforme a la valorización n.° 1 mes de junio de 2021 presentadas por el supervisor y residente de obra

Encargado de su realización	Utilidad de junio	Utilidad total a reconocer	Saldo que se deja de ejecutar	Utilidad a reconocer
Valorización del supervisor	S/ 1 675,22	S/ 36 817,30	S/ 35 142,08	S/ 17 571,04
Valorización del residente	S/ 3 458,84	S/ 36 817,30	S/ 33 358,46	S/ 16 679,23

Fuente: Carta n.° 016-2021/ORFH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, y carta n.° 006-2021-ACS-ESC/RO de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado: Comisión de Control

Por cuanto, Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a que tenía conocimiento del estado situacional de la ejecución del IOARR, no emitió pronunciamiento a la alta dirección[29] con respecto al pedido realizado por el Contratista en la carta n.° 003-2021-ACS-ESC/RO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y sus demás documentos adjuntos, en el que recomendó a la Entidad el cambio total de todo el material base de las cerchas metálicas existentes para soportar correas de conexión y cobertura nueva, en vista que las condiciones y el tiempo de vida de las estructuras existentes se encontraban deterioradas; así como, la reformulación del expediente técnico con los ensayos propuestos por el Contratista, limitándose únicamente a solicitar la confirmación del monto de la penalidad a aplicarse; asimismo, Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, no se pronunció técnicamente sobre las modificaciones requeridas por el Contratista en el expediente técnico del IOARR, lo que generó que la Entidad resuelva el contrato con el Contratista, y como resultado se emita el laudo arbitral a favor del Contratista por incumplimientos por parte de la Entidad, lo que ocasionó el pago de S/ 17 215,54 por dicho concepto.

3. De la reformulación del expediente técnico del IOARR

Mediante informe n.° 416-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, Richard Edison Vargas Silvera, Jefe de División de Estudios y Proyectos, solicitó de manera urgente la intervención de un ingeniero mecánico perito judicial del Colegio de Ingenieros del Perú, para el estudio de validación de reutilización de estructuras metálicas existentes, pruebas de soldadura y resistencia de materiales para la continuidad del IOARR; en atención, el sub Gerente de Obras y Maquinarias, mediante pedido de servicio n.° 01579 de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, requirió los servicios de dicho profesional, suscribiéndose como resultado el contrato gerencial

[28] Conforme señala el informe técnico n.° 001-2023-CGR/E.T/D.F.O.Q de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control.
[29] Conforme señalaba sus funciones establecidas en los literales a) y b) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014.

n.° 0637-2021-MPA/SERV de 27 de setiembre de 2021[30] **(Apéndice n.° 54)**, denominado *"Contratación de los servicios de un ingeniero mecánico perito judicial del colegio de ingenieros del Perú para estudio de validación de reutilización de estructuras metálicas existentes, pruebas de soldadura y resistencia de materiales en el proyecto: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el coliseo nación chanka distritc de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac"*, por el monto de S/ 8 500,00.

En cumplimiento de su contrato, el ingeniero mecánico-especialista, el 6 de octubre de 2021 realizó la entrega al Titular de la Entidad del informe técnico n.° 001-2021 GMA/MPC-MACH **(Apéndice n.° 54)** a través de la carta n.° 01-2021-MACH-ING.MECANICO **(Apéndice n.° 54)**, evidenciando el deterioro de la estructura metálica existente y recomendando un nuevo diseño, en los términos siguientes:

> *" **VI. CONCLUSIONES RECOMENDACIONES***
>
> ***6.1. CONCLUSIONES.***
>
> *d. El alcance de su informe pericial está enmarcado en las tres siguientes premisas de nuestro requerimiento:*
>
> ***1. SE CONCLUYE QUE;** de acuerdo a la inspección y evaluación realizada in situ se pudo determinar los siguientes.*
>
> ***a.** La estructura metálica existente del coliseo cerrado "NACION CHANKA", esta construida para cobertura tipo Lona (fotos nro. 03, 04 y 05) y este se encuentra en pésimo estado de conservación y mantenimiento.*
>
> ***b.** La estructura metálica y los apoyos articulados hasta la fecha, de acuerdo a la placa recordatorio de inauguración (foto nro.01), tiene una antigüedad de 15 años y 4 meses aproximadamente de trabajo, por lo que ya se encuentra fatigada.*
>
> ***c.** Los apoyos móviles tipo pivote, están muy deteriorados fotos nro. 06, 07, 08, 09, 10 y 11, presencia de corrosión y defectos de diseño y fabricación.*
>
> ***d.** Los cordones de soldadura, en los apoyos articulados y la estructura curva no corresponde y se encuentran muy deterioros por las inclemencias del tiempo.*
>
> ***2. SE CONLUYE QUE;** los **elementos NO DEBEN SER REUTILIZADOS PARA EL DISEÑO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE UNA NUEVA ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL TECHO.***
>
> ***6.2. RECOMENDACIONES.***
>
> ***1. SE RECOMIENDA** replantear un nuevo diseño de las estructuras metálicas y los apoyos con la propuesta de nuevos materiales."*

Sobre el particular, la evaluación de la estructura metálica a fin de verificar el estado actual de la estructura metálica (si este podía se reutilizable mediante un mantenimiento o reparación, o si este ameritaba un cambio total) para garantizar su correcta y oportuna ejecución, se debió realizar durante la etapa de la elaboración del expediente técnico del IOARR debido a que el anexo n.° 01 Definiciones del Reglamento de Contrataciones define al Expediente Técnico de Obra como: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

Acto seguido, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 442-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, dirigido a Libio Romell Ramírez Aybar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó notificar al Consultor para la reformulación del expediente técnico en un plazo de doce (12) días calendarios después de la recepción. En atención este último emitió la carta n.° 146-2021-MPA-GDUR de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** dirigida al Consultor, solicitando la reformulación de su servicio. En atención a este último documento, el Consultor emitió al Titular de la Entidad la carta n.° 02-2021-GARM de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, en el cual señaló que solicitó de manera verbal la evaluación pericial de las estructuras para proceder con la reformulación del informe.

[30] Con Miguel Apaza Choqque.

Posteriormente, para garantizar la correcta evaluación de la reformulación del expediente del IOARR, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de la División de Estudios y Proyectos, mediante pedido n.° 003-DEYP de 5 de enero del 2022 **(Apéndice n.° 57)**, requirió la contratación de servicio de un (01) profesional como evaluador para el servicio de consultoría para la evaluación de la elaboración del expediente técnico reformulado del IOARR; como resultado, la Entidad suscribió con Efraín Hurtado Anampa, el contrato gerencial n.° 085-2022-MPA/SERV de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** denominado *"Servicio de consultoría de la elaboración del expediente reformulado del proyecto construcción de cobertura de instalación deportiva en el(la) coliseo Nación Chanka distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas departamento de Apurímac con CUI 2513904"*, por un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, el cual fue suscrito bajo los siguientes términos:

*"**CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR***
El Rol de Supervisión y/o evaluador de la Elaboración del servicio, será responsable tomar las acciones de acuerdo a los contenidos mínimos establecidas en los términos de referencia del contrato para la Elaboración del Expediente Técnico y/o servicio, así mismo tiene la responsabilidad de Evaluar todo el contenido del Estudio Definitivo, garantizando el cumplimiento del estudio de acuerdo a los términos de referencia que sido seleccionado la propuesta. El consultor supervisor y/o evaluador será directo, ente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopciones de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato.
El supervisor y/o evaluador tiene la potestad de encargarse a inspeccionar permanentemente la elaboración del Estudio Definitivo y de realizar observaciones al Consultor por lo que este, estará obligado a subsanar dentro de los plazos que establezca el cronograma de actividades a las observaciones hechas.
(...)."

Posteriormente, Efraín Hurtado Anampa, mediante carta n.° 003-2022/MPA-EHA de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, declaró observado el expediente técnico reformulado, señalando lo siguiente:

"(...)
II. ANALISIS
(...)
- ***Memoria de calculo***
 (...)
 De los planos se muestra que la unión de la estructura metálica con la columna de concreto es mediante pernos, lo cual no corresponde una unión empotrada.
 (...)
 ➢ *La unión de la estructura metálica con la columna de concreto es mediante pernos, se deberá adjuntar el cálculo respectivo. También se deberá considerar el comportamiento de la columna de concreto, cuidando que dicha columna no falle debido a la fuerza en el apoyo.*
 (...)

III. CONCLUSIONES
- *De la evaluación realizada al Expediente Técnico, se considera OBSERVADO, y se deberá derivar al Consultor para el levantamiento de observaciones respectivo.*
- *Se deberá actualizar todo el contenido del expediente técnico de acuerdo a los cambios a realizar en el levantamiento de observaciones.*

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES
- *Se recomienda al consultor incluir el sistema de mantenimiento de cobertura, por lo que se deberá considerar en los cálculos las cargas respectivas.*
- *El proyecto no contempla las Instalaciones Eléctricas, por lo que se recomienda la inclusión de dicho estudio, debido a que la instalación de las futuras luminarias deberán ser fijados en la estructura del techo.*
- *Así mismo no se contempla el sistema de reducción de Reverberación y Eco, por lo que se recomienda la inclusión de dicho estudio.*
- *De lo indicado se recomienda a la entidad Ampliar o Adicionar los estudios indicados al contrato del*

consultor, u otras alternativas administrativas."

Luego, mediante carta n.° 001-2022-MPA-DEYP/REVS de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, Richard Edison Vargas Silvera, jefe de División de Estudios y Proyectos, realizó al Consultor la devolución del expediente técnico observado para el levantamiento de observaciones; en atención, el Consultor mediante carta n.° 04-2021-GARM de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 60)** remitió el levantamiento de observaciones a la reformulación del expediente del IOARR, precisando que los estudios adicionales que recomendaron incluir (mantenimiento de cobertura, diseño de sistema de instalaciones eléctricas, y estudio de sistema de reducción de reverberación y eco), no se encuentran dentro del alcance del contrato.

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2022-MPA/GDUR/DEYP-RCLM de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el levantamiento de observaciones a Efraín Hurtado Anampa, evaluador externo; en atención, este último emitió la carta n.° 009-2022/MPA-EHA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)** dirigido al Titular de la Entidad, indicando la continuidad de las observaciones indicadas en la carta n.° 003-2022/MPA-EHA de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**.

Por otro lado, mediante pedido de servicio n.° 00443 de 15 de febrero de 2022[31] **(Apéndice n.° 63)**, Antonio Ibáñez Escalante, jefe de la División de Estudios y Proyectos, requirió la contratación de servicio de un (01) profesional como evaluador de expediente técnico para la División de Estudios y Proyectos, adjuntando los términos de referencia, en el cual en el numeral 7.1 Perfil del profesional requerido, se requirió un ingeniero civil, arquitecto y/o agrónomo; suscribiéndose como resultado el contrato gerencial n.° 0302-2022-MPA/SERV de 21 de febrero del 2022[32] **(Apéndice n.° 63)**, denominado *"Contrato por locación de servicio de un profesional como evaluador para la división de estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas"*, suscrito bajo los siguientes términos:

> ***"CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR***
> *(...)*
> *OBLIGACIONES DEL EVALUADOR*
> - *El evaluador debe cumplir con las normas y reglamentos vigentes en la elaboración de los proyectos (...)*

Sobre el particular, es de precisar que el Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, establece que los ingenieros agrónomos sólo pueden realizar servicios de consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines; por cuanto, no correspondía su participación de acuerdo a su especialidad en la elaboración del expediente técnico del IOARR, por tratarse de edificaciones de concreto armado y estructura metálica.

Mediante la carta n.° 06-2022-GARM de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, el Consultor presentó al Titular de la Entidad el levantamiento de observaciones del informe de reformulación del IOARR[33], precisando que a la fecha se viene levantando las observaciones por cuarta vez; siendo este último remitido por Libio Romell Ramírez Aybar, gerente de Desarrollo Urbano Rural, a Efraín Hurtado Anampa, evaluador externo, para su revisión y evaluación con la carta n.° 123-2022-MPA-GDUR de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 65)**; en respuesta este último mediante carta n.° 014-2022/MPA-EHA de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, informó que de la evaluación al contenido del expediente técnico se verificó el cumplimiento en los términos del contrato, concluyendo que se encontraba conforme para la etapa de ejecución de obra.

[31] Documentación contenida en el comprobante de pago n.° 4158 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 63)**.
[32] Con Jeyson Lázaro Cajamarca Porras.
[33] En atención a la carta n.° 005-2022-MPA-DEYP/AIE de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, remitida por Antonio Ibáñez Escalante, jefe de la División de Estudios y Proyectos.

Por otro lado, mediante el pedido de servicio n.° 00673, de fecha 7 de marzo del 2022[34] **(Apéndice n.° 67)**, Antonio Ibañez Escalante, jefe de la División de Estudios y Proyectos de la entidad, requirió la contratación de servicio de un (01) profesional ingeniero civil como formulador de proyectos de inversión a nivel de expedientes técnicos para la División de Estudios y Proyectos; suscribiéndose el Contrato Gerencial n.° 0474-2022-MPA/SERV de 11 de marzo de 2022[35] **(Apéndice n.° 67)**, denominado "*Contrato por locación de servicio de un profesional como formulador de proyectos de inversión a nivel de expediente técnico para la división de estudios y proyectos de la municipalidad provincial de Andahuaylas*", bajo los siguientes términos:

*"**CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR***
(...)
- ***OBLIGACIONES DEL PROYECTISTA Y/O EVALUADOR***
- *El Proyectista debe cumplir con las normas y reglamentos vigentes en la elaboración de los proyectos de inversión e IOARR.*
- *(...)*
- *Consolidar y redactar el informe final de aprobación de los expedientes técnicos, estableciendo sus contenidos y plazos de entrega*

3.OBLIGACIONES DEL EVALUADOR
Contratación de servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL COMO PROYECTISTA, FORMULADOR para realizar las siguientes actividades:
- *Elaboración, reformulación y actualización de Documentos Técnicos para la elaboración de estudios a nivel expediente técnico de Proyectos de Inversión e IOARR, de acuerdo a plan de trabajo que será presentado iniciado los trabajos del mes y en base a la necesidad y propiedad del área usuaria.*
 (...)
- *Dirigir la recopilación y revisión de la normativa vigente (pre y post constitucional) que regula el funcionamiento del sector agua y saneamiento, educación, salud, transporte, agricultura, desarrollo urbano, y otros en la fase inversión de los proyectos.*
- *Aprobar los documentos de levantamiento de información de los consultores (...)*
- *(...).*

Como resultado, mediante informe n.° 003-2022-MPA-DEyP-FM-FC de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, remitió la información con respecto al sistema eléctrico y reposición del sistema de iluminación del IOARR adjuntando Especificaciones Técnicas-Reposición del sistema de iluminación, Metrados-Reposición del sistema de iluminación, Presupuesto parcial y total-Reposición del sistema de iluminación, Análisis de precios unitarios-Reposición del sistema de iluminación, Planos-Reposición del sistema de iluminación y anexos.

Asimismo, en mérito al contrato gerencial n.° 0302-2022-MPA/SERV de 21 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el evaluador de proyectos[36], mediante informe n.° 019-2022-MPA-EP-DEYP-JLCP de 28 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, informó sobre la aprobación del expediente técnico del IOARR de acuerdo a la evaluación realizada puesto que según refiere este cumplía con los requerimientos técnicos establecidos, adjuntando el informe técnico n.° 019-2022-MPA-UF/JCP de la misma fecha **(Apéndice n.° 68)**, en el cual precisó lo siguiente:

"(...)
IV. DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

ANALISIS ESTRUCTURAL
Complementar, debe adjuntar el estudio de resistencia de concretos de columnas existentes del punto de apoyo de estructuras metálicas existentes.
Realizar la memoria de la estructura metálica y la de cobertura de techo, por un especialista en diseño de estructura.
Presentar diseño de cobertura de estructura de techo.

[34] Documentación contenida en el comprobante de pago n.° 2202 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 67).**
[35] Con Flor Marissela Flores Cárdenas.
[36] Jeyson Lázaro Cajamarca Porras.

SE LEVANTO CORRECTO
METRADOS
No considera estudios de diamantina para resistencia de estructuras de concreto existentes en puntos de apoyo.
(...)
SE LEVANTO CORRECTO
(...)
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6.1 Conclusiones
Luego de la evaluación y análisis y evaluación del expediente técnico (...), se ha verificado que las observaciones realizadas al presente expediente técnico han sido levantadas de manera correcta de acuerdo a lo contenidos mínimos establecidos.
Por lo tanto, después de la evaluación realizada al expediente técnico se puede verificar que cumple con los contenidos mínimos, por lo que se declara APROBADO (...).

6.2 Recomendaciones
Se recomienda continuar con la siguiente etapa debiendo cumplir con las especificaciones planteadas en el presente estudio (...)."

Al respecto, este último profesional en calidad de Evaluador de Proyectos, aprobó un expediente técnico que contaba con los estudios exigidos por el numeral 20.1.1 de la normativa E.060. del Reglamento Nacional de Edificaciones, teniendo en consideración que el peso de la cobertura metálica se había incrementado; además, no se realizó un análisis sísmico del Coliseo en su totalidad (columnas de concreto y cobertura metálica), al tratarse de un sistema estructural mixto (concreto y acero) el cual no se encuentra establecido dentro del numeral 3.2. de la Norma E.030. del Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo tanto, se debió solicitar la aprobación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la utilización del sistema dual, lo que habría demostrado que el referido sistema garantice resultados de rigidez, resistencia sísmica y ductilidad como lo detalla la Norma E.030 dentro de sus alcances.

Por consiguiente, Antonio Ibáñez Escalante, jefe de División de Estudios y Proyectos, mediante el informe n.° 099-2022-MPA-GDUR-DEyP/AIE de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, remitió a Libio Romell Ramírez Aybar, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de aprobación del expediente técnico del IOARR, recomendando proceder con la comisión CRAET para luego de la certificación del presupuesto aprobarlo vía acto resolutivo.

En atención a dicho documento, mediante acta de sesión n.° 008-2022-MPA-CRAET de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, los miembros de la comisión CRAET integrado por Libio Romell Ramírez Aybar, Presidente; Antonio Ibáñez Escalante, jefe de la División de Estudios y Proyectos, el sub Gerente de Obras Públicas y Maquinarias, y la gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; procedieron a revisar el referido expediente reformulado y aprobarlo; para seguidamente Libio Romell Ramírez Aybar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitirlo a través del informe n.° 530-2022-MPA-GDUR-LRRA de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, al Gerente Municipal, recomendando la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo; a pesar de que, presentó un expediente técnico que no estaba en conformidad a las normas técnicas vigentes incumpliendo sus funciones específicas descritas en el literal b) y j), numeral 65. GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL febrero del 2014.

Una vez otorgada la disponibilidad presupuestal por el área competente, el Gerente Municipal emitió la resolución gerencial n.° 0074-2022-GM-MPA de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, resolviendo en su artículo primero APROBAR el Expediente Técnico Reformulado del IOARR **(Apéndice n.° 72)**, con Código Único de Inversiones n.° 2513904, para su ejecución bajo la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario (3.5 meses), conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, con un presupuesto total de

S/ 2,364,607.86 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Siete con 86/100 soles), de los cuales S/ 22 000,00 fueron destinados para la reformulación de citado expediente, conforme se detalla a continuación:

"(...)

COSTO DIRECTO	*S/1,645,380.24*
GASTOS GENERALES	*S/ 146,935.50*
UTILIDAD	*S/ 150,962.41*
SUB TOTAL	*S/ 1,943,278.15*
IGV 18%	*S/ 349,790.07*
GASTOS DE SUPERVISIÓN	*S/ 30,440.00*
GASTOS DE SUPERVISIÓN DEVENGADO 2021	*S/ 3,525.64*
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	*S/ 15,574.00*
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO(FORMULACIÓN-EVALUACIÓN)	*S/ 22,000.00*
PRESUPUESTO TOTAL	***S/ 2,364,607.86***

(...)."

Pagos que fueron desembolsados por la Entidad, a través de los comprobantes de pago n.º 6905 y 3162 **(Apéndice n.os 54 y 57)**, y conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Gastos de la reformulación del expediente técnico del IOARR

Exp. SIAF	Proveedor	Comprobante pago n.°	Fecha	Monto S/	Concepto
5885	Miguel Apaza Choqque	6905	25/11/2021	8 500,00	*"(...) servicio de ingeniero mecánico perito mecánico judicial (...)."*
2731	Efraín Hurtado Anampa	3162	11/05/2022	13 500.00	*"(...) servicio de consultoría para la evaluación de la elaboración del expediente técnico reformulado (...)"*
TOTAL S/				**22 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6905 y 3162 **(Apéndice n.os 54 y 57)**, correspondientes a la reformulación del expediente técnico.
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión al expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 72)**, y aprobado, se verificó que este cuenta con ensayos de esclerometría para validar la resistencia del concreto, el cual no es permitido para descartar o admitir la resistencia de concreto de estructuras existentes (columnas de concreto), conforme lo señala el numeral 3.5 a la Norma Técnica Peruana 339.181 "Concreto: Método de ensayo para determinar el número de rebote de concreto endurecido (esclerometría)"; por lo tanto, el análisis para validar la resistencia del concreto debió determinarse conforme lo establece el numeral 20.1.2 del Capítulo 20 de la Norma E.060. concreto armado, el cual señala que: *"Si existen dudas respecto de la seguridad de una parte o toda una estructura o de alguno de sus elementos o si se necesita información acerca de la capacidad de carga de una estructura en servicio para fijar sus límites de carga, se podrá efectuar una evaluación de la resistencia estructural ya sea analíticamente*[37]*, empleando pruebas de carga o por una combinación de ambos procedimientos."*

Además, en el numeral 3.2 Sistema Estructural de la memoria de cálculo estructural considera un sistema convencional de arcos reticulado de acero donde los extremos del arco transmiten esfuerzos de compresión, cortante y momentos flectores a las columnas metálicas; sin embargo, la cobertura metálica a construirse se ubica dentro de columnas de concreto existentes; asimismo, dentro del cálculo del coeficiente básico de reducción se consideró pórticos ordinarios resistentes a momentos de estructuras de acero; por lo que, no se realizó un análisis sísmico del Coliseo en su totalidad (columnas de concreto y cobertura metálica), al tratarse de un sistema estructural dual (concreto y acero) el cual no se encuentra establecido dentro del numeral 3.2. de la Norma E.030. del Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo tanto, de acuerdo al numeral 1.2 del capítulo 1 de la referida Norma

[37] Ensayos confiables de probetas tomadas durante la ejecución de las columnas o ensayos de núcleos extraídos.

se debió solicitar la aprobación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la utilización del sistema dual, lo que habría demostrado que el referido sistema garantice resultados de rigidez, resistencia sísmica y ductilidad como lo detalla la referida Norma dentro de sus alcances[38].

Sobre el particular, Antonio Ibáñez Escalante, jefe de División de Estudios y Proyectos, permitió la aprobación del expediente técnico reformulado, pese a que este no contaba con los estudios exigidos por las Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones correspondientes, no emitiendo opinión técnica, ni realizando análisis evaluativos del expediente reformulado del IOARR, conforme lo establecían sus funciones inherentes a su cargo[39]. Del mismo modo, Libio Romell Ramírez Aybar, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no cumplió con sus funciones asignadas en el ejercicio de su cargo al recomendar la aprobación del expediente técnico reformulado del IOARR cuya elaboración no se encontraba sujeta a las normas técnicas vigentes[40], y su posterior pago por S/ 22 000,00.

Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

- ✓ **Norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo del 2006 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo del 2009.**

"(...)
20.1. Generalidades
-20.1.1. Los requisitos de este capítulo deben aplicarse a la evaluación de la resistencia de estructuras existentes mediante métodos analíticos o pruebas de carga.
-20.1.2 Si existen dudas respecto de la seguridad de una parte o toda una estructura o de alguno de sus elementos o si se necesita información acerca de la capacidad de carga de una estructura en servicio para fijar sus límites de carga, se podrá efectuar una evaluación de la resistencia estructural ya sea analíticamente, empleando pruebas de carga o por una combinación de ambos procedimientos.
-20.1.2 En el caso que los efectos de una deficiencia en la resistencia son bien comprendidos y es posible medir las propiedades de los materiales y dimensiones de los elementos estructurales que se requieren para llevar a cabo un análisis, es suficiente una evaluación analítica de la resistencia basada en dichas mediciones. Los datos necesarios deben determinarse de acuerdo con 20.2.
-20.1.3 En el caso que los efectos de una deficiencia en la resistencia no sean bien comprendidos o no sea posible establecer las dimensiones y propiedades del material a través de mediciones, se requiere una prueba de carga realizada de acuerdo con 20.3.
(...)

20.2 Determinación de las propiedades de los materiales y dimensiones de los elementos estructurales
(...)
20.2.3 Si se requiere, la resistencia del concreto debe basarse en resultados de ensayos confiables de probetas tomadas durante la construcción o de ensayos de núcleos extraídos en la parte de la estructura cuya resistencia está en duda. Las resistencias del concreto deben determinarse como se especifica en 5.6.5.
(...)."

- ✓ **Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Resolución Ministerial Vivienda n.° 355-2018-VIVIENDA de 27 de octubre de 2018.**

Capítulo 1. Generalidades
"1.2 Alcances

[38] Conforme señala el informe técnico n.° 001-2023-CGR/E.T/D.F.O.Q de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8),** emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control.
[39] Conforme señala los literales a) y d) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014.
[40] Conforme señala los literales a), b) y j) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014.

(...)
El empleo de sistemas estructurales diferentes a los indicados en el numeral 3.2, deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demostrar que la alternativa propuesta produce adecuados resultados de rigidez, resistencia sísmica y ductilidad.
(...)

3.2 Sistemas Estructurales
3.2.1 Estructuras de Concreto Armado
(...)
3.2.2 Estructuras de Acero
(...)
3.2.3 Estructuras de Albañilería
(...)
3.2.4 Estructura de Madera
(...)
3.2.5 Estructura de Tierra
(...)..."

✓ **Norma E.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo del 2006**

Capítulo 7°. Carga Viva Del Techo
7.1 Carga Viva
"(...)
d) Para techos con coberturas livianas de planchas onduladas o plegada, calaminas, fibrocemento, material plástico, etc., cualquiera sea su pendiente, 0,30 kPa (30 kgf/m²), excepto cuando en el techo pueda haber acumulación de nieve, en cuyo caso se aplicará lo indicado en el Artículo 11.
(...)."

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 191° Cuaderno de Obra
"(...)
191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.
(...)."

Artículo 194°. Valorizaciones y metrados
"(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)."

Artículo 207° Resolución del Contrato de Obras
"207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.
207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. (...)."

✓ **Norma Técnica Peruana 339.181 "Concreto: Método de ensayo para determinar el número de rebote de concreto endurecido (esclerometría)", aprobada con Resolución Directoral n.° 016-2018-INACAL/DN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2018.**

3. Campo de aplicación
"(...)
3.5 Este método de ensayo no debe ser utilizado como base para la aceptación o rechazo del concreto."

✓ **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, vigente desde el 23 de enero del 2019**

Artículo 32°
"(...)
32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. (...)".

✓ **Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", aprobada con Resolución de Presidencia n.° 030-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020**

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
"A partir de la entrada en vigencia de la Directiva, las especialidades del consultor ingeniero agrónomo, ingeniero agrícola e ingeniero mecánico de fluidos, estarán sujetas a las siguientes reglas:
(...)

- *Al ingeniero agrónomo e ingeniero mecánico de fluidos:*
 a) Que cuente con inscripción vigente en el RNP antes de la entrada en vigencia de la Directiva; el OSCE de oficio, cumplido el plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la Directiva, le asignará o retirará, según el caso, la especialidad que corresponda, conforme a lo establecido en el cuadro de "Especialidades de los consultores de obras según su profesión" del anexo N° 1 de la Directiva.
 (...)

Anexo N° 1
ESPECIALIDADES DE LOS CONSULTORES DE OBRAS SEGÚN SU PROFESIÓN

Profesiones	Consultoría en obras en edificaciones y afines	Consultoría en obras viales, puertos y afines	Consultoría en obras de saneamiento y afines	Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines	Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines
(...)					
Ing. Civil	X	X	X		X
(...)					
Ing. Agrónomo					X (1)
(...)					

(1) Sólo aplica para Obras Rurales. "

Los hechos descritos han sido generados por la omisión funcional desplegada por Rubén Darío Medina Osis, Libio Romell Ramírez Aybar, y Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerentes de Desarrollo Urbano

y Rural; Richard Edison Vargas Silvera y Antonio Ibáñez Escalante, jefe de División de Estudios y Proyectos; y Joel Oscco Nolasco, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente; toda vez que en mérito al ejercicio de sus cargos y al periodo de función de los mismo permitieron la elaboración, reformulación, aprobación y pago del expediente técnico del IOARR sin que este contará con los ensayos respectivos, y sin que su contenido se encontrara alineado en su totalidad con lo enmarcado en la normativa técnica aplicable, ocasionando con su actuar perjuicio social a la población beneficiaria del objetivo del IOARR y afectando los intereses del estado por S/ 49 741,18.

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron en su totalidad sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rubén Darío Medina Osis**, identificado con DNI n.° 43477893, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de gestión de 5 de marzo de 2021 al 24 de mayo de 2021, designado con resolución de alcaldía n.° 068-2021-MPA-AL de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, y cesado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 150-2021-MPA-AL de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0349-02-004 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través del documento sin número de 13 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 14 de agosto de 2023, en cincuenta y cinco (55) folios **(Apéndice n.° 73)**.

 Quien en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó en calidad de miembro CRAET y recomendó a la Gerencia Municipal de la Entidad aprobar vía acto resolutivo el expediente técnico del IOARR, el cual no se encontraba alineado en su totalidad con lo enmarcado en la normativa técnica aplicable, ni contaba con los ensayos, ni verificaciones de la capacidad de la carga respectiva, recomendados por el Consultor en la memoria de cálculo estructural; pese a que, el referido funcionario contaba con la capacidad de evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos, asesorar a la alta dirección sobre asuntos de estudios y proyectos, y presentar expedientes técnicos en conformidad a las normas técnicas vigentes para su elaboración, ocasionando con su actuar perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR y afectado los intereses del estado por S/ 7 000,00.

 Contraviniendo lo establecido en los numerales 20.1.1 y 20.2.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006 y actualizado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo del 2009, referido a que si existen dudas respecto de la seguridad de una estructura o de alguno de sus elementos se podrá efectuar una evaluación de la resistencia estructural la que debe basarse en resultados de ensayos confiables; el inciso d) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Norma E.020 "Cargas", referido a que las edificaciones y todas sus partes deben ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto, y que, en ningún caso las cargas empleadas deben ser menores que los valores mínimos establecidos en dicha norma; y el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente", referido a que el empleo de sistemas estructurales diferentes a los indicados (sistema estructural mixto) debe ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

 De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el*

respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"; y el numeral 6 del artículo 7º que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156º, y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 65º del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"a) (...) evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana (...); b) Asesorar a la alta dirección, sobre asuntos de ingeniería, estudios y proyectos; j) Presentar los expedientes técnicos en conformidad a las normas técnicas vigentes para la elaboración de estos expedientes, utilizando criterios uniformes para la determinación de costos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gustavo Cristhians Vargas Reynoso**, identificado con DNI n.º 45211556, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de gestión de 25 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021, designado con resolución de alcaldía n.º 152-2021-MPA-AL de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, cesado en el cargo con resolución de alcaldía n.º 253-2021-MPA-AL de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 73)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no emitió pronunciamiento respecto al pedido realizado por el Contratista en la carta n.° 003-2021-ACS-ESC/RO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y sus demás documentos adjuntos, en el que recomendó a la Entidad el cambio total de todo el material base de las cerchas metálicas existentes para soportar correas de conexión y cobertura nueva, en vista que las condiciones y el tiempo de vida de las estructuras existentes se encontraban deterioradas; así como, la reformulación del expediente técnico con los ensayos propuestos por el Contratista; limitándose únicamente a emitir el informe n.º 426-2021/GCVR-GDUR/MPA de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, solicitando la confirmación del monto de la penalidad a aplicar al Contratista, pese a que, el referido funcionario contaba con la capacidad para evaluar, controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura, y asesor a la alta dirección sobre asuntos de ingeniería, estudios y proyectos; permitiendo con su actuar que la Entidad resuelva el contrato, y como resultado se emita el laudo arbitral a favor del Contratista por incumplimientos por parte de la Entidad, lo que ocasionó el pago de S/ 17 215,54 en afectación de los intereses del estado y perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7º que señala: *"Todo servidor público debe*

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"a) (...) evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana (...); b) Asesorar a la alta dirección, sobre asuntos de ingeniería, estudios y proyectos; j) Presentar los expedientes técnicos en conformidad a las normas técnicas vigentes para la elaboración de estos expedientes, utilizando criterios uniformes para la determinación de costos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Libio Romell Ramírez Aybar**, identificado con DNI n.° 28265446, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de gestión de 6 de setiembre de 2021 al 1 de junio de 2022, designado con resolución de alcaldía n.° 260-2021-MPA-AL de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, cesado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 245-2022-MPA-AL de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 73**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 530-2022-MPA-GDUR-LRRA de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, al Gerente Municipal, recomendando la aprobación del expediente técnico reformulado del IOARR vía acto resolutivo, con ensayos de esclerometría para validar la resistencia del concreto, el cual no era permitido para descartar o admitir la resistencia de concreto de estructuras existentes (columnas de concreto); asimismo, el sistema estructural de la memoria de cálculo estructural consideró un sistema convencional de arcos reticulado de acero donde los extremos del arco transmiten esfuerzos de compresión, cortante y momentos flectores a las columnas metálicas; sin embargo, la cobertura metálica a construirse se ubicó dentro de columnas de concreto existentes, más no columnas metálicas, y por último, del cálculo del coeficiente básico de reducción no se realizó un análisis sísmico del Coliseo en su totalidad (columnas de concreto y cobertura metálica) garantizando la correcta transmisión de esfuerzos en las conexiones entre la columna de concreto y cobertura metálica ante un evento sísmico, y otros; pese a que, el referido funcionario contaba con la capacidad para evaluar, controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura, y asesor a la alta dirección sobre asuntos de ingeniería, estudios y proyectos, y presentar expedientes técnicos en conformidad a las normas técnicas vigentes para su elaboración, ocasionando con su actuar perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR y afectado los intereses del estado por S/ 22 000,00.

 Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.5 a la Norma Técnica Peruana 339.181 "Concreto, referido a que el método de ensayo no debe ser utilizado como base para la aceptación o rechazo del

concreto; el numeral 20.1.2 del Capítulo 20 de la Norma E.060. concreto armado, referido a que si existen dudas respecto de la seguridad de una estructura o de alguno de sus elementos se podrá efectuar una evaluación de la resistencia estructural la que debe basarse en resultados de ensayos confiables; y el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente", referido a que el empleo de sistemas estructurales dual (concreto y acero) debe ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"a) (...) evaluar y controlar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana (...); b) Asesorar a la alta dirección, sobre asuntos de ingeniería, estudios y proyectos; j) Presentar los expedientes técnicos en conformidad a las normas técnicas vigentes para la elaboración de estos expedientes, utilizando criterios uniformes para la determinación de costos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Richard Edison Vargas Silvera**, identificado con DNI n.° 45601510, jefe de la División de Estudios y Proyectos, período de gestión de 20 de enero de 2021 al 7 de febrero de 2022, contratado con los contratos administrativos de servicios n.os 206, 304, 658, 814, 980, 1122 y 1260-2021-MPA de 29 de enero, 11 de febrero, 15 de marzo, 2 de junio, de 2021, 3 de agosto, 2 de setiembre y 5 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 74)**, y contrato administrativo de servicio n.° 071-2022-MPA de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento sin número de 10 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 11 de agosto de 2023, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 73)**.

Quien, en su condición de jefe de la División de Estudios y Proyectos emitió el informe técnico n.° 006-2021-MPA-UF de fecha de recepción de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, declarando aprobado y viable el expediente técnico del IOARR, y aprobándolo además en calidad de miembro CRAET, pese a que este no se encontraba alineado en su totalidad con lo enmarcado en la normativa técnica aplicable, ni contaba con los ensayos, ni verificaciones de la capacidad de la carga respectiva, recomendados por el Consultor en la memoria de cálculo estructural; pese a que, el referido funcionario contaba con la capacidad de emitir opiniones técnicas de los proyectos elaborados, y

preparar análisis evaluativos de estudios técnicos, ocasionando con su actuar perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR y afectado los intereses del estado por S/ 7 000,00.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 20.1.1 y 20.2.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006 y actualizado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo del 2009, referido a que si existen dudas respecto de la seguridad de una estructura o de alguno de sus elementos se podrá efectuar una evaluación de la resistencia estructural la que debe basarse en resultados de ensayos confiables; el inciso d) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Norma E.020 "Cargas", referido a que las edificaciones y todas sus partes deben ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto, y que, en ningún caso las cargas empleadas deben ser menores que los valores mínimos establecidos en dicha norma; y el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente", referido a que el empleo de sistemas estructurales diferentes a los indicados (sistema estructural mixto) debe ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 103° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"a) Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; d) Preparar análisis evaluativos de estudios técnicos"; i) Desarrollar expedientes técnicos con ingeniería de detalle en base a la ingeniería preliminar, necesaria para la construcción (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Antonio Ibáñez Escalante**, identificado con DNI n.° 23989868, jefe de la División de Estudios y Proyectos, período de gestión de 8 de febrero de 2022 al 17 de mayo de 2022, designado con resolución de alcaldía n.° 055-2022-MPA-AL de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, cesado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 219-2022-MPA-AL de 17 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 74)**; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de jefe de la División de Estudios y Proyectos, permitió la aprobación del expediente técnico reformulado del IOARR con ensayos de esclerometría para validar la resistencia

del concreto, el cual no era permitido para descartar o admitir la resistencia de concreto de estructuras existentes (columnas de concreto); asimismo, el sistema estructural de la memoria de cálculo estructural consideró un sistema convencional de arcos reticulado de acero donde los extremos del arco transmiten esfuerzos de compresión, cortante y momentos flectores a las columnas metálicas; sin embargo, la cobertura metálica a construirse se ubica dentro de columnas de concreto existentes, más no columnas metálicas, y por último, del cálculo del coeficiente básico de reducción no se realizó un análisis sísmico del Coliseo en su totalidad (columnas de concreto y cobertura metálica) garantizando la correcta transmisión de esfuerzos en las conexiones entre la columna de concreto y cobertura metálica ante un evento sísmico, y otros; pese a que, el referido funcionario contaba con la capacidad de emitir opiniones técnicas de los proyectos elaborados, y preparar análisis evaluativos de estudios técnicos, ocasionando con su actuar perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR y afectado los intereses del estado por S/ 22 000,00.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.5 a la Norma Técnica Peruana 339.181 "Concreto, referido a que el método de ensayo no debe ser utilizado como base para la aceptación o rechazo del concreto; el numeral 20.1.2 del Capítulo 20 de la Norma E.060. concreto armado, referido a que si existen dudas respecto de la seguridad de una estructura o de alguno de sus elementos se podrá efectuar una evaluación de la resistencia estructural la que debe basarse en resultados de ensayos confiables; y el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente", referido a que el empleo de sistemas estructurales dual (concreto y acero) debe ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 103° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"a) Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; d) Preparar análisis evaluativos de estudios técnicos"; i) Desarrollar expedientes técnicos con ingeniería de detalle en base a la ingeniería preliminar, necesaria para la construcción (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Joel Oscco Nolasco**, identificado con DNI n.° 40674370, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, período de gestión de 25 de junio de 2021 al 27 de agosto de 2021, designado con resolución de alcaldía n.° 195-2021-MPA-AL de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, cesado en el cargo con carta n.° 002-2021-JON de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice**

n.° 74), se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2023-CGR/OCI-SCE-CCNC de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 01-2023-JON de 7 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 11 de agosto de 2023, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 73).**

Quien, en su condición de jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, no emitió opinión técnica respecto al pedido realizado por el Contratista en la carta n.° 003-2021-ACS-ESC/RO de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y sus demás documentos adjuntos, en el que recomendó a la Entidad el cambio total de todo el material base de las cerchas metálicas existentes para soportar correas de conexión y cobertura nueva, en vista que las condiciones y el tiempo de vida de las estructuras existentes se encontraban deterioradas; así como, la reformulación del expediente técnico con los ensayos propuestos por el Contratista; limitándose únicamente a solicitar la confirmación del monto de la penalidad a aplicar al Contratista; asimismo, por haber otorgado conformidad a los servicios del supervisor de obra por el monto total de S/ 3 525,64, cuyas obligaciones no fueron cumplidas a cabalidad conforme lo estipulaba su contrato; pese a que, el referido funcionario contaba con la capacidad para supervisar y controlar la correcta aplicación de las normas legales en la ejecución de obras, y coordinar y vigilar el correcto desempeño de la obras de manera que todas las actividades se realicen bajo el total cumplimiento de las normas; permitiendo con su actuar que la Entidad resuelva el contrato, y como resultado se emita el laudo arbitral a favor del Contratista por incumplimientos por parte de la Entidad, lo que ocasionó el pago de S/ 17 215,54 en afectación de los intereses del estado y perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, que señala: *"d) Supervisar, controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de recursos en la ejecución de estudios, proyectos y obras; "k) Evaluar los Expedientes Técnicos de los estudios, proyectos y obras a ejecutarse; m) Coordinar y vigilar el correcto desempeño de la obra, de manera que todas las actividades se realicen bajo el total cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Petherson Urrutia Huamani**, identificado con DNI n.° 44338333, contratado por la Entidad mediante contrato gerencial n.° 66-2021-MPA/SERV denominado *"Contrato por locación de servicio de un ing. civil*

como formulador/evaluador de proyectos de inversión pública para la Municipalidad Provincial de Andahuaylas", de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento sin número 10 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 11 de agosto de 2023, en sesenta y cinco (65) folios **(Apéndice n.° 73).**

Quien presentó mediante informe n.° 011-2021-MPA-GDUR-SGEyP-PUH de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el expediente técnico del IOARR en cuya elaboración y contenido no se consideró lo establecido en las Normas E.020 (Carga viva del techo), E.030 (Sistema estructural no establecido en la norma), E.060 (Evaluación de la resistencia de estructuras existentes), y omitir las observaciones y recomendaciones por Gianfranco Adolfo Rodríguez Masías en su memoria de cálculo estructural durante la elaboración del expediente técnico (ensayos no destructivos o destructivos de muestras para validar la resistencia del concreto mínimo exigido para esta estructura; así como, tampoco se evidenció que se haya realizado la verificación de la capacidad de carga de la zona de cimentación de la estructura en general, y otros), a pesar de que en su contrato estipulaba dentro de sus obligaciones cumplir con las normas y reglamentos vigentes en la elaboración de proyectos; ocasionando con su actuar perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR y afectado los intereses del estado por S/ 7 000,00.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 20.1.1 y 20.2.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006 y actualizado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo del 2009, referido a que si existen dudas respecto de la seguridad de una estructura o de alguno de sus elementos se podrá efectuar una evaluación de la resistencia estructural la que debe basarse en resultados de ensayos confiables; el inciso d) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Norma E.020 "Cargas", referido a que las edificaciones y todas sus partes deben ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto, y que, en ningún caso las cargas empleadas deben ser menores que los valores mínimos establecidos en dicha norma; y el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente", referido a que el empleo de sistemas estructurales diferentes a los indicados (sistema estructural mixto) debe ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Gianfranco Adolfo Rodríguez Masias**, identificado con DNI n.° 46629237, contratado por la Entidad mediante contrato n.° 049-2021-MPA/SERV denominado *"Contratación del servicio de consultoría para la*

evaluación y reforzamiento de la estructura metálica con cobertura de Aluzinc del Coliseo Nación Chanka, tijeral metálico, vigas metálicas, correas y cobertura del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac", de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea a través del documento sin número de 11 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 14 de agosto de 2023, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 73)**.

Quien, incumplió el objeto de su contrato al mencionar dentro de su evaluación que la actual estructura metálica presentaba algunos puntos de corrosión y requería limpieza del elemento, también un refuerzo mediante soldado de planchas para su posterior pintura anticorrosiva y esmalte sintético; también, por recomendar el mantenimiento de la estructura actual mediante un aseo general de toda la estructura para liberarla de polvo, pintura antigua, hongos o cualquier sustancia extraña adherida; sin embargo, durante la ejecución del proyecto de IOARR el Contratista presentó ensayos no destructivos evidenciando que la estructura metálica requería un cambio total de las bases, y que los elementos no debían ser reutilizados para el diseño, fabricación y montaje de una nueva estructura metálica para el techo; por lo que, el Consultor incumplió sus obligaciones contractuales ocasionando con su actuar un perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR y afectado los intereses del estado por S/ 7,000.00.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Efraín Hurtado Anampa**, identificado con DNI n.° 80108678, contratado por la Entidad mediante contrato gerencial n.° 085-2022-MPA/SERV denominado *"Servicio de consultoría de la elaboración del expediente reformulado del proyecto construcción de cobertura de instalación deportiva en el(la) coliseo Nación Chanka distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas departamento de Apurímac con CUI 2513904"*, de 5 de enero del 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, no cumplió con efectuar la evaluación conforme a lo establecido en la norma, E.030 (Sistema estructural no establecido en la norma), E.060 (Evaluación de la resistencia de estructuras existentes), durante la evaluación de la reformulación del expediente técnico del IOARR, a pesar que en su contrato estipulaba dentro de sus obligaciones el de evaluar todo el contenido del estudio definitivo, garantizando el cumplimiento del estudio de acuerdo a los términos de referencia; por lo que, incumplió sus obligaciones contractuales ocasionando con su actuar un perjuicio social a la población beneficiaria del IOARR y afectado los intereses del estado por S/ 13 500, 00.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7º que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156º, y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico de inversión IOARR sin que este contara con los estudios mínimos requeridos, generando controversias durante su ejecución, la resolución del contrato y la reformulación del expediente técnico omitiendo los criterios específicos para dicho procedimiento, contraviniendo la normativa aplicable y ocasionando perjuicio social a la población beneficiaria y afectando a los intereses del estado por S/ 49 741,18"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico de inversión IOARR sin que este contara con los estudios mínimos requeridos, generando controversias durante su ejecución, la resolución del contrato y la reformulación del expediente técnico omitiendo los criterios específicos para dicho procedimiento, contraviniendo la normativa aplicable y ocasionando perjuicio social a la población beneficiaria y afectando a los intereses del estado por S/ 49 741,18"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación del IOARR se evidenció que la elaboración del expediente técnico se aprobó y pagó por el monto de S/ 7 000,00, sin que este contará con los ensayos, ni verificaciones de la capacidad de la carga respectiva, además de que no se encontraba alineado en su totalidad con lo enmarcado en la normativa técnica al considerar una carga viva menor a la regulada.

Asimismo, durante la ejecución del IOARR iniciado el 9 de junio de 2021, la empresa contratista solicitó la reformulación del expediente técnico por falta de ensayos en la estructura metálica, indicando que no realizaría ninguna actividad referente a la estructura existente por el grado de deterioro que presentaba; posteriormente, el supervisor de obra comunicó a la Entidad el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, y la Entidad resolvió el contrato n.° 369-2021-MPA de 26 de mayo de 2021, recurriendo el Contratista a arbitraje; como resultado, se emitió el laudo arbitral referente al proceso n.° 05-2021-CEAR-CCA a favor del Contratista, decidiendo en el cuarto fundamento que las verdaderas causas de la resolución del contrato fue principalmente por incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte de la Entidad que tomó conocimiento del mismo mediante la carta notarial n.° 462 de 26 de agosto 2021, ocasionando que este último asuma los gastos de dicho proceso por el monto de S/ 17 215,54.

Posteriormente, la Entidad realizó la reformulación, aprobación y pago del expediente técnico del IOARR por el total de S/ 22 000,00, pese a que el ensayo de esclerometría no era permitido para descartar o admitir la resistencia de concreto de estructuras existentes (columnas de concreto); asimismo, el referido expediente no contempló el análisis sísmico del Coliseo en su totalidad (columnas de concreto y cobertura metálica).

Lo expuesto, transgredió lo establecido en el capítulo 20 numerales 20.1.1 y 20.2.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo del 2006 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo del 2009, el inciso d) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Norma E.020 "Cargas", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo del 2006; el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Norma Técnica E.030. "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Resolución Ministerial Vivienda n.° 355-2018-VIVIENDA de 27 de octubre de 2018; el numeral 194.5. del artículo 194°, y numeral 191.2 del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos han sido generados por la omisión funcional por parte de Rubén Darío Medina Osis, Libio Romell Ramírez Aybar, y Gustavo Cristhians Vargas Reynoso, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural; Richard Edison Vargas Silvera y Antonio Ibáñez Escalante, jefes de División de Estudios y Proyectos; y Joel Oscco Nolasco, jefes de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, ocasionando con su actuar perjuicio social a la población beneficiaria del objetivo del IOARR y afectando los intereses del estado por S/ 49 741,18.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1255 de 19 de abril de 2021 y sus adjuntos en copia simple y autenticada, a través del cual la Entidad realizó el pago a Petherson Urrutia Huamani por el servicio de formulador/evaluador de proyectos de inversión pública.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1169 de 12 de abril de 2021 y sus adjuntos en copia simple y autenticada, a través del cual la Entidad realizó el pago a Gianfranco Adolfo Rodríguez Masías por el servicio de consultoría para la evaluación y reforzamiento de la estructura metálica con cobertura de Aluzinc del coliseo Nación Chanka, tijeral metálico, vigas metálicas, correas y coberturas.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1254 de 14 de abril de 2021 y sus adjuntos en copia simple y autenticada, a través del cual la Entidad realizó el pago a Alcides Alzamora Saavedra por el servicio de ingeniero formulador/evaluador de proyectos en inversiones públicas para la División de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 7: Copia simple y autenticada del expediente técnico IOARR "Construcción y cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) coliseo Nación Chanka distrito de Andahuaylas, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac".

Apéndice n.° 8: Original del informe técnico n.° 001-2023-CGR/E.T/D.F.O.Q de 31 de julio de 2023, emitido por Dane Fransis Ortiz Quispe, integrante especialista de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 9: Copia simple del informe técnico n.° 006-2021-MPA-UF con fecha de recepción de 17 de marzo de 2021, mediante el cual el jefe de División de Estudios y Proyectos declaró viable y recomendó aprobar el expediente técnico el IOARR.

Apéndice n.° 10: Copia simple del informe n.° 113-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 18 de marzo de 2021, mediante el cual el jefe de División de Estudios y Proyectos señaló la admisibilidad de la evaluación y recomendando proceder con la aprobación el expediente técnico del IOARR.

Apéndice n.° 11: Copia simple del acta de sesión n.° 002-2021-MPA-CRAET de 19 de marzo de 2021, mediante el cual la CRAET aprobó el expediente técnico del IOARR.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 43-2021-MPA-AL de 18 de febrero de 2021, mediante el cual la Entidad designó a los miembros del CRAET.

Apéndice n.° 13: Copia simple del informe n.° 042-2021-MPA-GDUR-RDMO de 18 de marzo de 2021, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomendó a la Gerencia Municipal de la Entidad aprobar vía acto resolutivo el expediente técnico del IOARR.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la resolución gerencial n.° 070-2021-GM-MPA de 23 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del IOARR.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4702 de 16 de setiembre de 2021, y sus documentos adjuntos anexos en copia simple y autenticada, mediante el cual se realizó la contratación y el pago al supervisor de obra.

Apéndice n.° 16: Copia simple del contrato n.° 369-2021-MPA de 26 de mayo de 2021, mediante el cual la Entidad suscribió con la empresa Anyaselca Contratistas SAC, el contrato para la ejecución del IOARR.

Apéndice n.° 17: Copia simple del acta de entrega de terreno de 7 de junio del 2021.

Apéndice n.° 18: Copia simple del acta de entrega de expediente técnico de 8 de junio del 2021.

Apéndice n.° 19: Copia simple del acta de inicio de la obra de 9 de junio del 2021.

Apéndice n.° 20: Copia simple de los siguientes documentos:
- Carta n.° 001-2021-ACS-ESC/RO de 22 de junio de 2021, mediante el cual el residente de obra remitió la revisión del expediente técnico.
- Informe técnico de expediente n.° 001-2021-RO/ING.E de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia simple de los siguientes documentos:
- Carta n. ° 010-2021/ORFH de 24 de junio de 2021, mediante el cual el supervisor de obra elevó el informe de revisión de expediente técnico del IOARR a la Entidad.
- Informe n.° 010-2021-SO/ING.F.H.O.R de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la carta n. ° 003-2021-ACS-ESC/RO de 28 de junio de 2021, a través el cual residente de obra remitió al supervisor el informe técnico de la evaluación de la estructura existente en el coliseo, adjuntando los documentos siguientes:
- Copia simple del informe n.° 09-2021/GDVLL-CUSCO de 27 de junio de 2021, elaborado por el inspector de soldadura CISOLD, informando sobre las pruebas de ensayos no destructivos VT-PT visual/ líquidos penetrantes a cerchas metálicas existentes.
- Copia simple del informe técnico n.° 001-2021-EE/ING MECN.S.A.D. P de 28 de junio de 2021, elaborado por el ingeniero mecánico respecto a la estructura existente del coliseo.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la carta n.° 006-2021-ACS-ESC/RO de 6 de julio de 2021, mediante el cual el residente de obra remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural el informe de valorización n.° 01, y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la carta n.° 014-2021/ORFH de 1 de junio de 2021, mediante el cual el supervisor de obra remitió el informe n.° 014-2021-SO/ING.F.H.O.R de 1 de julio de 2021, al área correspondiente realizar los estudios y ensayos en campo, y las evaluaciones para la reformulación del expediente técnico.

Apéndice n.° 25: Copia simple del memorando n.° 026-2021/GCVR-GDUR/MPA de 1 de julio de 2021, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al jefe de la División de Estudios y Proyectos la formulación del informe sobre el estado de las estructuras de tijerales existentes y del ensayo de esclerometría.

Apéndice n.° 26: Copia simple del informe n. ° 007-2021-ACS-ESC/RO de 9 de julio de 2021, a través del cual el residente de obra solicitó pronunciamiento referente a la carta n.° 003-2021-ACS-ESC/RO de 30 de junio de 2021 (recibido por el supervisor).

Apéndice n.° 27: Copia simple de la carta n. ° 024-2021/ORFH de 13 de julio de 2021, a través del cual el supervisor de obra comunicó la permanencia de profesionales en obra.

Apéndice n.° 28: Copia simple del informe n.° 042-2021/ORFH de 16 de julio de 2021, a través del cual el supervisor de obra informó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la paralización de la obra, y la custodia del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 29: Copia simple del acta de constatación de 19 de julio de 2021, a través del cual los funcionarios de la Entidad constataron los trabajos físicos ejecutados en la obra.

Apéndice n.° 30: Copia simple del memorando múltiple n. ° 180-2021-GM-MPA de 19 de julio de 2021, a través del cual el Gerente Municipal solicitó un informe documentado referente al estado situacional del IOARR al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el sub gerente de Obras y Maquinarias; y al jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 31: Copia simple del informe n.° 050-2021/ORFH de 23 de julio de 2021, a través del cual el supervisor de obra informó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales con respecto a la ejecución de la obra, detallando las penalidades.

Apéndice n.° 32: Copia simple del informe n. ° 426-2021/GCVR-GDUR/MPA de 26 de julio de 2021, a través del cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, requirió a la unidad de Logística la verificación y confirmación de la penalidad alcanzada por el Contratista.

Apéndice n.° 33: Copia simple del informe n.° 391-2021/GCVR-GDUR/MPA de 26 de julio de 2021, a través del cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la verificación y confirmación de la penalidad alcanzada por el Contratista.

Apéndice n.° 34: Copia simple del informe n.° 115-2022/ETL-SGOM-GDUR/MPA de 26 de julio de 2021, a través del cual el Sub Gerente de Obras y Maquinarias informó sobre el estado situacional del IOARR.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la carta n. ° 004-2021-ACS-NSC/RL de 26 de julio de 2021, a través del cual la empresa Anyaselca Contratistas S.A.C solicitó que la Entidad se pronuncie respecto a los documentos emitidos por esta, exigiendo la absolución de cada de unas observaciones para proceder con el reinicio de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 36: Copia simple del informe n. ° 023-2021-MPA/DSLO-JON de 30 de julio de 2021, a través del cual el jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras recomendó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, realizar la aplicación de las penalidades al Contratista.

Apéndice n.° 37: Copia simple del informe n. ° 340-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 30 de julio de 2021, a través del cual el jefe de División de Estudios y Proyectos comunicó que se realizó la notificación vía carta notarial al Consultor para la reformulación de su informe técnico

Apéndice n.° 38: Copia simple del informe n. ° 1014-2021-MPA-UL de 2 de agosto de 2021, a través del cual la Unidad de Logística confirmó que el Contratista superó el máximo de penalidad acumulado y que la Entidad podía resolver el contrato.

Apéndice n.° 39: Copia simple del informe n. ° 0288-2021-MPA/21.GAF.JMA de 3 de agosto de 2021, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas comunicó a la Gerencia Municipal que el Contratista superó el máximo de penalidad acumulada y que la Entidad podía resolver el contrato.

Apéndice n.° 40: Copia simple del informe legal n. ° 09-2021-MPA/DAJ-AMVR de 4 de agosto de 2021, a través del cual la Directora de Asesoría Jurídica concluyó la procedencia para la resolución del Contrato n.° 369-2021-MPA.

Apéndice n.° 41: Copia simple del memorando múltiple n. ° 045-2021/GCVR-GDUR/MPA de 4 de agosto de 2021, a través del cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural dispuso entre otras gerencias al jefe de División de Estudios y Proyectos, pronunciarse respecto a la carta notarial n.° 547 de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia simple del informe n. ° 354-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 4 agosto de 2021, mediante el cual el jefe de División de Estudios y Proyectos, comunicó las respuestas antes emitidas mediante el informe n.° 298-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia simple del informe n.° 298-2021-MPA-GDUR-DEyP/REVS de 6 de julio de 2021, mediante el cual el jefe de División de Estudios y Proyectos, informó que el Contratista mediante informe de revisión técnica declaró compatible el expediente técnico observando detalles mínimos y contradictoriamente.

Apéndice n.° 44: Copia simple de la resolución gerencial n. ° 0135-2021-GM-MPA de 5 de agosto de 2021, a través del cual la Gerencia Municipal resolver en forma total el contrato n.° 369-2021-MPA, remitido al Contratista mediante la carta notarial n.° 572.

Apéndice n.° 45: Copia simple del memorando múltiple n.° 048-2021/GCVR-GDUR/MPA de 6 de agosto de 2021, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dispuso al sub Gerente de Obras y Maquinarias; jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; y al jefe de División de Estudios y Proyectos, implementar acciones respecto a la resolución del contrato gerencial n.° 0135-2021-GM-MPA.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la carta n.° 08-2021-ACS-NSC/RL de 9 de agosto de 2021 del representante legal del Contratista, remitida a la Entidad mediante carta notarial n.° 576, precisando entre otros que la Entidad debía realizar la reformulación del expediente técnico actual.

Apéndice n.° 47: Copia simple de la carta n.° 010-2021-ACS-NSC/RL de 24 de agosto de 2021, remitida a la Entidad con carta notarial n.° 460-21, mediante el cual el Contratista comunicó que acudiría a la vía arbitral.

Apéndice n.° 48: Copia simple de la carta n.° 011-2021-ACS-NSC/RL de 26 de agosto del 2021, remitida a la Entidad con carta notarial n.° 462-21, mediante el cual el Contratista comunicó la resolución del contrato n.° 369-2021-MPA.

Apéndice n.° 49: Pagos efectuados al supervisor de obra, se detallan a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4763 de 10 de setiembre de 2021, con sus documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4766 de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia simple de la carta n.° 01-SG/P.A.005-2021/CEAR de 23 de setiembre de 2021, mediante el cual la secretaria arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Apurímac, remitió a la Entidad la solicitud de arbitraje presentada por el Contratista.

Apéndice n.° 51: Copia simple de la carta n.° 03-2022-SG/P.A.05-2021/CEAR de 28 de setiembre del 2022 y sus documentos adjuntos, mediante el cual la Secretaria Arbitral notificó al Contratista y a la Entidad el laudo arbitral.

Apéndice n.° 52: Copia simple del proceso arbitral n.º 05-2021-CEAR-CCA - Resolución n.º 06 de 25 de marzo de 2022, mediante el cual el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Apurímac determinó los gastos como resultado del laudo arbitral por la suma de S/ 17 215,48.

Apéndice n.° 53: Documentos respecto al pago por gastos del proceso arbitral n.º 05-2021-CEAR-CCA, detallados a continuación:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 716 de 25 de febrero de 2022, con sus documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2315 de 13 de abril de 2022, con sus documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7694 de 8 de agosto de 2022, con sus documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del comprobante n. ° 6905 de 25 de noviembre de 2021, a través del cual se realizó el pago al ingeniero mecánico perito judicial; con sus documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 55: Copia simple de la carta n. ° 146-2021-MPA-GDUR de 19 de octubre de 2021, a través del cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó notificar al Consultor para la reformulación del expediente técnico.

Apéndice n.° 56: Copia simple de la carta n.° 02-2021-GARM de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual el Consultor señaló que solicitó de manera verbal la evaluación pericial de las estructuras para proceder con la reformulación del informe.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del comprobante de pago n. ° 3162 de 11 de mayo 2022, a través del cual se pagó el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico reformulado del IOARR a Efraín Hurtado Anampa; con sus documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 58: Copia simple de la carta n. ° 003-2022/MPA-EHA de 13 de enero de 2022, a través del cual Efraín Hurtado Anampa declaró observado el expediente técnico reformulado.

Apéndice n.° 59: Copia simple de la carta n.° 001-2022-MPA-DEYP/REVS de 18 de enero de 2022, a través del cual el jefe de División de Estudios y Proyectos, realizó al Consultor la devolución del expediente técnico observado para el levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 60: Copia simple de la carta n.° 04-2021-GARM de 3 de febrero de 2022, a través del cual el Consultor remitió el levantamiento de observaciones a la reformulación del expediente del IOARR.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la carta n. ° 001-2022-MPA/GDUR/DEYP-RCLM de 7 de febrero de 2022, a través del cual el jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el levantamiento de observaciones a Efraín Hurtado Anampa.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n. ° 009-2022/MPA-EHA de 8 de febrero de 2022, mediante el cual Efraín Hurtado Anampa indicó sobre la continuidad de las observaciones en la carta n.° 003-2022/MPA-EHA de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del comprobante de pago n. ° 4158 de 3 de junio de 2022, mediante el cual la Entidad realizó la contratación de servicio de un (01) profesional como evaluador de expediente técnico para la División de Estudios y Proyectos; con sus documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la carta n.° 06-2022-GARM de 28 de febrero de 2022, a través del cual el Consultor presentó al Titular de la Entidad el levantamiento de observaciones del informe de reformulación del IOARR.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la carta n.° 123-2022-MPA-GDUR de 28 de febrero de 2022, a través del cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Efraín Hurtado Anampa, el levantamiento de observaciones de reformulación del IOARR para su revisión y evaluación.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la carta n. ° 014-2022/MPA-EHA de 1 de marzo de 2022, a través del cual Efraín Hurtado Anampa, informó que de la evaluación al contenido del expediente técnico se verificó el cumplimiento en los términos del contrato,

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del comprobante de pago n. ° 2202 de 8 de abril de 2022, mediante el cual la Entidad requirió la contratación de servicio de un (01) profesional como formulador de proyectos de inversión a nivel de expedientes técnicos; con sus documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del informe n. ° 019-2022-MPA-EP-DEYP-JLCP de 28 de marzo de 2022, mediante el cual el evaluador de proyectos informó que el expediente técnico del IOARR cumplía con los requerimientos técnicos establecidos, adjuntando el informe técnico n.° 019-2022-MPA-UF/JCP de 28 de marzo de 2022 en copia autenticada.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del informe n. ° 099-2022-MPA-GDUR-DEyP/AIE de 29 de marzo de 2022, a través del cual el jefe de División de Estudios y Proyectos recomendó proceder con la comisión del CRAET.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del acta de sesión n. ° 008-2022-MPA-CRAET de 30 de marzo de 2022, a través del cual el CRAET aprobó el expediente técnico reformulado, y recomendó derivar el expediente técnico a la GERENCIA MUNICIPAL para su aprobación vía acto resolutivo.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del informe n. ° 530-2022-MPA-GDUR-LRRA de 30 de marzo de 2022, a través del cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomendó la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la resolución gerencial n. ° 0074-2022-GM-MPA de 31 de marzo de 2022, a través del cual el Gerente Municipal resolvió aprobar el Expediente Técnico Reformulado del IOARR.

Apéndice n.° 73: Impresión de los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0349-02-004 de 3 de agosto de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0349-02-004 de 4 de agosto de 2023.

Cédulas de notificación física:
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2023-CGR/OCI-SCE-CCNC de 4 de agosto de 2023.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
- Copia autenticada del documento sin número de 13 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 14 de agosto de 2023, remitido por Rubén Darío Medina Osis, adjuntando documentación en copia simple.
- Copia autenticada del documento sin número de 10 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 11 de agosto de 2023, remitido por Richard Edison Vargas Silvera, adjuntando documentación en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2023-JON de 7 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 11 de agosto de 2023, remitido por Joel Oscco Nolasco, adjuntando documentación en copia simple.
- Copia autenticada del documento sin número 10 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 11 de agosto de 2023, remitido por Petherson Urrutia Huamani, adjuntando documentación en copia simple.
- Copia simple del documento sin número de 11 de agosto de 2023, recibido por el OCI el 14 de agosto de 2023, remitido por Gianfranco Adolfo Rodríguez Masías.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de alcaldía n.° 068-2021-MPA-AL de 5 de marzo de 2021.
- Resolución de alcaldía n.° 150-2021-MPA-AL de 24 de mayo de 2021.
- Resolución de alcaldía n.° 152-2021-MPA-AL de 25 de mayo de 2021.
- Resolución de alcaldía n.° 253-2021-MPA-AL de 31 de agosto de 2021.
- Resolución de alcaldía n.° 260-2021-MPA-AL de 6 de setiembre de 2021.
- Resolución de alcaldía n.° 245-2022-MPA-AL de 1 de junio de 2021.

- Contrato administrativo de servicios n.° 206-2021-MPA de 29 de enero del 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 304-2021-MPA de 11 de febrero del 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 658-2021-MPA de 15 de marzo del 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 814-2021-MPA de 2 de junio del 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 980-2021-MPA de 03 de agosto de 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 1122-2021-MPA de 2 de setiembre del 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 1260-2021-MPA de 5 de noviembre del 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 071-2022-MPA de 4 de enero del 2022.
- Resolución de alcaldía n.° 055-2022-MPA-AL de 8 de febrero de 2022.
- Resolución de alcaldía n.° 219-2022-MPA-AL de 17 de mayo del 2022.
- Resolución de alcaldía n.° 195-2021-MPA-AL de 25 de junio del 2021.
- Carta n.° 002-2021-JON de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 75: Original de los documentos que acreditan la razón fundamentada y la conformidad para la notificación del pliego de hechos a través de medios físicos:
- Hoja Informativa 000001-2023-CGR/OCI-SCE-CCNC de 2 de agosto de 2023.
- Memorando n.° 001-2023-OCI-MPA/AP de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-MPA-AL de 7 de febrero de 2014.

Andahuaylas, 17 de agosto de 2023

Eduardo Fausto Queccara Puma
Supervisor

Susan Pamela Medina Nolasco
Jefa de Comisión

Liz Castillo Lira
Abogada

Luis Alberto Catacora Alarcón
Especialista

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Andahuaylas, 17 de agosto de 2023

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico de inversión IOARR sin que este contara con los estudios mínimos requeridos, generando controversias durante su ejecución, la resolución del contrato y la reformulación del expediente técnico omitiendo los criterios específicos para dicho procedimiento, contraviniendo la normativa aplicable y ocasionando perjuicio	Rubén Darío Medina	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	05/03/2021	24/05/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	43477893	[redacted]	X			X
2		Gustavo Cristhians Vargas Reynoso		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	25/05/2021	31/05/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	45211556		X			X
3		Libio Romell Ramírez Aybar		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	06/09/2021	01/06/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	28265446		X			X
4		Richard Edison Vargas Silvera		Jefe de la División de Estudios y Proyectos	20/01/2021	07/02/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	45601510		X			X
5		Antonio Ibáñez Escalante		Jefe de la División de Estudios y Proyectos	08/02/2022	17/05/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	23989868		X			X
6		Joel Oscco Nolasco		Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	25/06/2021	27/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	-		X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° OCI ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0060

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	social a la población beneficiaria y afectando a los intereses del estado por S/ 49 741,18	Petherson Urrutia Huaman	[redacted]	Formulador/evaluador de proyectos de inversión	01/02/2021	30/04/2021	Locación de Servicios	44338333	[redacted]	X			
		Gianfranco Adolfo Rodríguez Masias		Consultor	02/02/2021	11/02/2021	Locación de Servicios	46629237		X			
9		Efraín Hurtado Anampa		Evaluador externo	05/01/2022	15/01/2022	Locación de Servicios	80108678		X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS APURIMAC CGR V° B° ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS APURIMAC CGR V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS APURIMAC CGR V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS APURIMAC CGR V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS APURIMAC CGR JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1900

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Andahuaylas, 12 de setiembre de 2023

Oficio Nº 653-2023-OCI-MPA/AP

Señor:
ABEL MANUEL SERNA HERRERA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Jr. Ricardo Palma 441
Andahuaylas/Andahuaylas/Apurímac

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
MESA DE PARTES
TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 SEP. 2023
Nº Reg. 7659 Hora 11:44
Folios 5 Tomos Firma

Con 2,224 f

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 027-2023-2-0349-SCE

REF. : a) Oficio Nº 462 -2023-OCI-MPA/AP de 26 de junio de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Aprobación de expediente técnico, ejecución, y reformulación del expediente del IOARR Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el coliseo Nación Chanka - período 2021 y 2022" en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0349-SCE denominado "Aprobación de expediente técnico, ejecución, y reformulación del expediente del IOARR Construcción de cobertura de instalaciones deportivas en el coliseo Nación Chanka - período 2021 y 2022", el cual se adjunta al presente en cinco (05) tomos en un total de dos mil doscientos veinticuatro (2,224) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas a través del Apéndice N° 1- Plan de Acción (adjunto al presente), en el **plazo máximo de veinte (20) días hábiles** contados a partir del día siguiente de recibido el Informe de control.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

EFQP/smn

Scanned with MOBILE SCANNER